BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.038

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 6 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1907).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 4 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.269.—
Por marcas	240.—
Por adicionales de marcas	12.—
Por suscripciones	30.50
Por venta de ejemplares	22.—
Por venta de folletos	.—
Total	2.573.50

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Vicepresidencia de la Nación

CONSEJO NACIONAL DE POST GUERRA

Créase Subcomisión para conocer necesidades de la industria, de la agricultura y del transporte.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.939|44. — Visto lo informado por el señor Vicepresidente de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 23.847|44 de 25 de Agosto último confía al Vicepresidente de la Nación la dirección superior de los estudios sobre ordenamiento social y económico del país, y, de modo concreto, la tarea de proponer la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económicas (artículo 1º y 2º), así como también le faculta para requerir la colaboración de toda clase de autoridades nacionales, provinciales y municipales, funcionarios y empleados públicos (artículos 3º y 9º);

Que una de las tareas de mayor urgencia e importancia que a tal efecto debe realizarse consiste en establecer las importaciones a efectuarse inmediatamente después de terminar la actual contienda;

Que debe llegarse al conocimiento previo del monto, composición y procedencia de las importaciones requeridas para renovar, modernizar o ampliar las maquinarias, útiles, vehículos e implementos, reconstruir stocks de materias primas y atender al crecimiento de la industria, de la agricultura y del transporte, para, asimismo, determinar la primacía en las necesidades a satisfacer;

Que para conseguir tal objetivo es conveniente realizar una amplia encuesta sobre las necesidades de la respectiva actividad en orden a la reposición, renovación y ampliación del material necesario y a las perspectivas que para su futuro desarrollo presenten las distintas actividades económicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase bajo la dependencia del Consejo Nacional de Postguerra, una Subcomisión especial encargada de preparar y realizar una encuesta con objeto de conocer las necesidades de la industria, de la agricultura y del transporte, en orden a la reposición y ampliación de máquinas, útiles, vehículos, implementos y stocks, en el quinquenio inmediato posterior a la terminación de la actual guerra mundial.

Art. 2.º — La Subcomisión a que se refiere el artículo precedente estará integrada por el presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos, que la presidirá: el Director de Estadística del Ministerio de Agricultura, el Director General de Industria y el Director de Economía y Política Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio y el Asesor Estadístico de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 3.º — La encuesta cuya realización se ordena por el presente Decreto, investigará el monto y eventual procedencia de las importaciones requeridas en el quinquenio inmediatamente posterior a la terminación de la actual contienda para renovar y modernizar las máquinas, útiles, vehículos y demás implementos, reconstruir los stocks de materias primas y atender al crecimiento de la industria, de la agricultura y del transporte.

Art. 4.º — Las empresas industriales serán consultadas sobre las siguientes cuestiones:

a) Origen de las primeras materias;
b) Procedencia de las máquinas, útiles y demás elementos que necesiten;
c) Número de obreros y empleados que se necesitarán;
d) Nómina de los principales productos que elaboran, su cantidad y porcentaje que esta última representa sobre el total del consumo interno anual de artículos iguales o similares;
e) Nómina de los productos nuevos que proyecte elaborar;
f) ¿Ha hecho alguna exportación?
g) ¿Cree posible mantener mercados externos después de la guerra? ¿Cuáles?
h) Normas financieras y forma en que se proyecta atender a las mismas.

Art. 5.º — La Subcomisión someterá los formularios, instrucciones, compilaciones, resúmenes y conclusiones de la encuesta al Presidente del Consejo Nacional de Postguerra, quien, previo informe del Secretario General procederá a su aprobación.

Art. 6.º — Las cuestiones especiales que deben ser consultadas a los establecimientos agrícolas y empresas de transporte serán propuestas por la Subcomisión, y para ser aprobadas seguirán el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 7.º — Las empresas industriales, agrícolas y de transporte, quedan obligadas a suministrar las informaciones que se les solicite en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

La falsa información o negativa de datos dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la legislación vigente, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto 23.847|44 sobre ordenamiento económico-social y creación del Consejo Nacional de Postguerra.

Art. 8.º — Las declaraciones tendrán carácter confidencial y reservado. Sus datos se presentarán únicamente en compilaciones de conjunto.

Art. 9.º — El Ministerio de Agricultura, las Secretarías de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio y el Consejo Nacional de Estadística y Censos, quedan obligados a prestar la colaboración que sea necesaria, tanto en personal como en elementos técnicos y administrativos para lograr las finalidades que se persiguen con la realización de la encuesta.

La Comisión especial creada por el presente Decreto determinará el alcance de la colaboración que deba ser solicitada a cada uno de los organismos indicados en el párrafo primero de este artículo.

Art. 10. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de los Departamentos de Interior, Guerra y Agricultura.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason.

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Ayudante 2º a la Srta. L. Cabral.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

555|44. — Exp. Nº 61.659-D-1943. — Existiendo un cargo de Ayudante 2º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, atento a la propuesta elevada por la referida dependencia y de conformidad a lo establecido por el Decreto número 16.271, dictado en Acuerdo General de Ministros el 11 de Diciembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 2º (Item I) — Preparadora de alimentos del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Mercedes, Corrientes — en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a la señorita Leonor Cabral (Cédula de Identidad Nº 115.148, expedida por la Policía de Corrientes).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se reconocen los servicios prestados por J. S. Manna

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

556|44. — Exp. 43.712-H-1943. — Visto este expediente relacionado con el pedido de jubilación del Telegrafista de 1.ª de la Policía de la Capital, D. José Salvador Manna; atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 9.308|43 (fs. 53 y vta.) y a las actuaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por don José Salvador Manna como Telegrafista suplente en la Policía de la Capital, desde el 5 de Enero de 1915 hasta el 30 de Septiembre de 1916.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda para su ulterior trámite.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Ayudante 6º a don P. L. Gutiérrez

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

564|44. — Exp. Nº 61.651-D-1943. — Existiendo un cargo de Ayudante 6º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 16.271, dictado en Acuerdo General de Ministros el 11 de Diciembre ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 6º (Item 3) — peón del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Neuquén — en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a partir del día 28 de Diciembre último, a don Pablo Leonardo Gutiérrez (clase 1920, D. M. 66, M. 1.598.412).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Olivieri, Juan Bautista. — No se hace lugar a un pedido de devolución de impuesto territorial abonado bajo protesta.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.970|44. — 762. — Exp. 45.842|44. — Visto que don Juan Bautista Olivieri solicita la devolución de las sumas abonadas bajo protesta en concepto de impuesto territorial y multa por los años 1938 a 1943 correspondiente a la propiedad ubicada en la calle General Martín de Gainza Nº 838 (partida Nº 130.225), y

CONSIDERANDO:

Que el privilegio especial que acuerda el artículo 3875 del Código Civil es el derecho dado por la ley para ser pagado con preferencia a otro, de manera que, en principio, una vez efectuado el pago el derecho emergente del privilegio pierde toda virtualidad, ya que por su naturaleza sólo tiene por objeto impedir que se realice el pago contraviniendo el orden de prioridad de los créditos.

Que aunque se admita el planteamiento de la cuestión de privilegio por vía de repetición, el acreedor no puede pedir la devolución de lo pagado si no demuestra la inconstitucionalidad de la ley en virtud de la cual se exigió el pago. Sobre el particular el artículo 22 de la Ley 11.285 dispone que «no podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe transmisión de dominio o que establezca gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Administración del ramo de estar pago el impuesto hasta el año de la operación inclusive».

Que es indudable que las disposiciones de la legislación de fondo relativas al privilegio de los créditos por impuestos, no limitan el ejercicio de las facultades del Estado para gravar con impuestos los bienes sobre los cuales incidan los créditos privilegiados y establecer la forma en que se hará efectivo el tributo.

Que el hecho de que según el Código Civil los créditos por impuestos tengan un privilegio general y que deban soportar la prioridad de los privilegios especiales, entre los cuales se encuentra el crédito hipotecario, no impide que la ley fiscal, así como pudo establecer un gravamen directo sobre la hipoteca, determine procedimientos de recaudación que aseguren que la propiedad inmobiliaria pagará efectivamente el impuesto correspondiente a su valuación, cualquiera sea el monto de las hipotecas que la graven.

Que si esto pudo hacerlo la ley fiscal aun en el caso de que la legislación común no hubiera establecido a favor de los créditos por impuestos un privilegio general y los hubiese considerado como simples créditos quirografarios, no se alcanza a comprender que pueda existir conflicto entre la ley impositiva y la legislación común por la circunstancia de que esta legislación haya agregado para mayor garantía de los créditos por impuestos una disposición que les reconoce privilegio general sobre los bienes del deudor.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Bupo, Carlos. — Se acuerdan facilidades para el pago de una suma adeudada en concepto de multa (Impuestos Internos).

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.884|44. — 780. — Exp. 263.035|44. — Visto que don Carlos Bupo solicita se le acuerden facilidades para abonar las sumas de $ 90.— y 900.— m|n. que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al impuesto, el Poder Ejecutivo carece de facultades para otorgar las facilidades pedidas, ya que las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que debe ser abonado.

Que en lo que respecta a la multa, teniendo en cuenta las razones invocadas por el causante en apoyo de su pedido y la circunstancia de no registrar antecedentes desfavorables en la Administración del ramo puede, excepcionalmente, acordarse la franquicia pedida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos a aceptar el pago de la suma adeudada en concepto de multa en cuotas mensuales sucesivas de $ 30.— m|n. cada una, previo pago de las sumas que se adeuden por impuestos, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que esa Administración estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación.

Art. 2º — Las cuotas deberán abonarse del 1 al 5 de cada mes y la primera dentro del mismo lapso del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. La no observancia de cualquiera de las precedentes disposiciones provocará la caducidad

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en el Boletín Oficial, se hallan en venta los folletos siguientes:

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . . .	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I. — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Subscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

de la franquicia acordada y la Administración interesada dispondrá lo necesario para lograr la cancelación de la deuda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Dirección General de Suministros del Estado

Adquisición uniformes, etc., p|diversas reparts. Hacienda

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

24.906|44. — 84. — Exptes. N.º 112.137|944 (C. G.) y Nº 2.231|44 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 3 de Agosto de 1944, para proceder a la adquisición de uniformes y artículos afines con destino al personal uniformado de las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

Considerando:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (10) diez firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones en su informe que se acompaña, para lo cual se ha tenido en cuenta en general los precios más económicos, adjudicándose algunos renglones en atención a la calidad ofrecida y otros por ajustarse a lo solicitado;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (inf. Nº 3.214|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 3 de Agosto de 1944, para proceder a la provisión de uniformes y artículos afines con destino al personal uniformado de las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Angel L. Lungarzo	6.419.—
Casa Florida S. R. L.	18.951.—
B. Martínez Blanco	6.077.44
Bernardo Gurovich	104.30
Manuel Bugarin	481.80
José P. Dellepiane & Cía. ..	490.—
Total	32.523.54

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 32.523,54) treinta y dos mil quinientos veintitrés pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D, Inciso 14, Item 3, Partida 4	1.317.28
Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 7	3.427.82
Anexo D, Inciso 14, Item 10, Partida 12	27.398.20
Anexo D, Inciso 14, Item 13, Partida 9	380.24
Total	32.523.54

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas, a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos, a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Adquisición de cubiertas para Aduanas e Intendencia de Hacienda

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

24.911|44. — Acuerdo N.º 85. — Expediente N.º 3.316|43. — Vistas las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Suministros del Estádo solicita autorización para adquirir directamente de la firma Firestone de la Argentina S. A. 20 cubiertas medidas 700 x 17, con destino a la Dirección General de Aduanas e Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

Considerando:

Que por las razones que son de público conocimiento, de las medidas de cubiertas indicadas no hay existencia en plaza;

Que ello no obstante, por gestiones realizadas ante el Departamento de Agricultura (Dirección de Abastecimiento-División Caucho) se ha obtenido una autorización especial para fabricarlas;

Que dicha autorización fué conferida a la firma nombrada, habiéndose fijado oficialmente el precio a abonarse, de acuerdo con las normas que rigen el particular;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Direccin General de Suministros del Estado para adquirir de la firma Firestone de la Argentina S. A. (20) veinte cubiertas medidas 700 x 17 en tipo de "Emergencia" al precio unitario de ($ 176.—) ciento setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.520.—) tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	880.—
Cuenta Especial "Dirección General de Aduanas — Producido de Rezagos" Art. 147, Ley N.º 11.672, Ejercicio 1944	2.640.—
Total	3.520.—

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Ministerio de Justicia e Instrucción Publica

Dirección de Justicia

Juzgado Letrado Nº 1 de Resistencia (Chaco). — Se nombra personal en la Secretaría Electoral.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.253|44. — 817. — Exp. Nº 6175. — Vista la propuesta que formula el Juzgado Letrado Nº 1 de Resistencia (Chaco),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ayudante 1º (Item 1) de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado Nº 1 de Resistencia (Chaco), al actual Ayudante 1º (Item 3) don Hernán Cándido Miró (D. M. 39, Matrícula 3.554.203, Cl. 1918) y en su reemplazo al señor Hipólito Ramón Coceres (Matrícula 2.531.157, Cl. 1915, D. M. 39).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Registro de la Propiedad. — Se nombra personal.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.254|44. — 818. — Exp. Nº 6233. — Vistas las propuestas que formula el Registro de la Propiedad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 8º del Registro de la Propiedad, en reemplazo de la señorita Margarita Carolina Felicia Guenzatti, que se jubiló, al actual Ayudante 2º don Daniel Horacio Repetto (M. 2.720.026, D. M. 2, Cl. 1917) y Ayudante 2º en sustitución del anterior a la señorita Delia Lucilda Guenzatti (Céd. Ident. Nº 1.563.500, Pol. Cap.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

«Centro Betanzos». — Se le concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.299|44. — 820. — Exp. Nº 7393|43. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Centro Betanzos» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación «Centro Betanzos», constituída en esta Capital el 9 de Junio de 1941; y apruébase su estatuto de fojas sesenta y siete (67) a setenta y seis (76).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

«Aero Club General Acha». — Se le concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.300|44. — 821. — Exp. Nº 8163|43. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la Asociación «Aero Club General Acha» y los dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Aeronáutica Civil; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por las citadas reparticiones y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Aero Club General Acha", constituída en General Acha, Territorio Nacional de La Pampa, el 3 de Octubre de 1943; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintinueve vuelta (29 vta.) a treinta y vuelta (30 y vta.), treinta y cinco (35) a treinta y siete y vuelta (37 y vta.) y cincuenta y tres (53).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

«Liga Espiritual de Nuestra Señora de Montserrat» (Lliga Espiritual de la Mare de Deu de Montserrat). — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.301|44. — 822. — Exp. Nº 8269|43. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Liga Espiritual de Nuestra Señora de Montserrat (Lliga Espiritual de la Mare de Deu de Monserrat)» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación «Liga Espiritual de Nuestra Señora de Montserrat (Lliga Espiritual de la Mare de Deu de Montserrat)», constituída en esta Capital el 3 de Abril de 1934; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y cinco y vuelta (45 y vta.), cincuenta y uno (51) a cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.) y sesenta y dos (62).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

«Institución Cultural Femenina Argentina». — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.302|44. — 823. — Exp. Nº 4160. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Institución Cultural Femenina Argentina» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación «Institución Cultural Femenina Argentina», constituída en esta Capital el 28 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y ocho y vuelta (18 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

«Universidad Popular de la Patagonia». — Se le concede personalidad jurídica

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.303|44. — 824. — Exp. Nº 4924. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Universidad Popular de la Patagonia» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación «Universidad Popular de la Patagonia», constituída en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, el 8 de Febrero de 1943; y apruébase su estatuto de fojas siete vuelta (7 vta.) a once y vuelta (11 y vta.), con las modificaciones de fojas trece (13), veintinueve (29) a treinta y uno y vuelta (31 y vta.), treinta y cinco (35) y treinta y siete vuelta (37 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Col. Nac. "M. Belgrano", Capital. Nomb. int.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1944.

6.554|44. — 360. — A fin de proveer horas de cátedra vacantes y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 27 de Octubre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sea designado el titular por concurso— al abogado (art. 3.º, inc. c, apart. 3.º) señor Juan Armando Baglietto Rivara, Profesor de Ciencias y Letras, cuatro (4) horas semanales —Historia— en el Colegio Nacional N.º 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, vacantes por renuncia de M. A. Pucheta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Permutas:

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. — 6.556|44. — 398. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que la señorita Carmen González (Céd. de Id. N.º 2.406.101, Pol. Cap. Fed.), titular de un cargo de Ayudante 2.º (Auxiliar de Secretaría), en el Curso Comercial anexo al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal, pase a ocupar un empleo similar en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" de la Capital Federal, en sustitución del señor Enrique Dhal Almonacid (Cl. 1920, D. M. 2, M. 423.975), cesando en el puesto primeramente señalado, del que se hará cargo el citado señor Dhal Almonacid.

Art. 2.º — Que la señorita Silvia Martha Zabalía (Céd. Id. N.º 796.967, Pol. Cap. Fed.), titular de un cargo de Auxiliar 8.º en la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pase a ocupar un puesto similar en la Dirección General de Estadística y Personal del mismo Departamento, en sustitución de la señora Josefina M. L. de Eckell, cesando en el empleo primeramente señalado, del que se hará cargo la citada señora de Eckell.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Colegio Nacional de Corrientes. — Reajuste.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6559|44. — 353. — Visto este expediente; atento que debe ajustarse las tareas del personal docente del Colegio Nacional de Corrientes, afectado por la aplicación —en tercer año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N.º 101.107 de 22 de Septiembre de 1941 y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en el Colegio Nacional de Corrientes, a contar desde el 1.º de Marzo de 1944— la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Rosa Mcabe, titular de cuatro horas de ciencias y letras e interina de otras cuatro horas de igual categoría, quedará con tres (3) horas de Geografía, dos (2) horas de Escritura y Dibujo Lineal —vacantes por aplicación del nuevo plan— y, como interina (Art. 11) de cuatro (4) horas de Castellano; Antonio del Cobbo, titular de cuatro horas de ciencias y letras, quedará con tres (3) horas de Geografía y dos (2) horas de Escritura y Dibujo Lineal; —vacantes estas dos últimas por aplicación del nuevo plan—; Alfredo S. Serantes, titular de cuatro horas de ciencias y letras, quedará con cinco (5) horas de Matemáticas; José Generoso Martínez, titular de cuatro horas de ciencias y letras, quedará con cinco (5) horas de Matemáticas; Francisco O. Breard, titular de doce horas de ciencias y letras y de doce horas de idiomas extranjeros, quedará con cuatro (4) horas de Francés, cuatro (4) horas de Inglés, doce (12) horas de Ciencias Biológicas y pasará con cuatro (4) horas de Inglés a la Escuela Normal de Maestras de Corrientes; Pedro Telmo Grabre, titular de doce horas de ciencias y letras, quedará con doce horas de Matemáticas (4-4-4-); Abraham Chaiman, titular de seis horas de idiomas extranjeros quedará con dos (2) horas de Inglés y pasará con cuatro (4) horas de la misma asignatura a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Esc. de Com. Nro. 2. — Reajuste

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.561|44. — 355. — 2a. 12|944. — Visto este expediente; atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela de Comercio N.º 2 de la Capital Federal, afectado por la aplicación —en tercer año— del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N.º 101.107 de 22 de Setiembre de 1941 y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la Escuela de Comercio N.º 2 de la Capital Federal —a contar desde el 1.º de Marzo de 1944—, la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Clemencia Bello, titular de quince horas de Ciencias y Letras, quedará con diez y seis horas (4-4-4-4) de Castellano; Dora Díaz Villafañe, titular de cinco horas de Ciencias y Letras, quedará con cuatro horas de Castellano y dos horas (2) de Historia; Clara I. C. de Balestra, titular de ocho horas de Ciencias y Letras, quedará con ocho horas (4-4) de Castellano; Flora N. A. Ryan, titular de seis horas de Ciencias y Letras, quedará con ocho horas (4-4) de Castellano; Fanny Z. Barón, profesora interina (Art. 11) de tres horas de Ciencias y Letras, quedará como interina (Art. 11) de cuatro horas (4) de Castellano; Sebastián Soler, titular de doce horas de Ciencias y Letras quedará con doce horas (6-6) de Matemáticas; María E. Ojinaga, titular de seis horas de Ciencias y Letras, quedará como titular de seis horas de Matemáticas (un curso); Elisa J. T. C. de Jorgensen, titular de diez horas de Ciencias y Letras, quedará con doce horas (6-6) de Matemáticas Elba R. Raimondi, titular de cinco horas de Ciencias y Letras, quedará con seis horas (6) de Matemáticas; María N. Perucchi, titular de nueve horas de Ciencias y Letras, quedará con cuatro horas (2-2) de Historia, tres horas de Geografía y dos horas (2) de Instrucción Cívica; Raquel B. de Etchart, titular de seis horas de Ciencias y Letras, quedará con cuatro horas de Historia (2-2) y dos horas (2) de Instrucción Cívica; Raúl J. Ungaro, interino (art. 11.º) de tres horas de Ciencias y Letras, quedará como interino (Art. 11) de cuatro horas (2-2 de Historia; Anatilde M. de Galderwood, titular de tres horas de Ciencias y Letras, quedará con cuatro horas (2-2) de Historia; Sofía Eguzquiza, titular de tres horas de Ciencias y Letras, pasará al Liceo de Srtas. N.º 2 de la Capital Federal, con cuatro horas (4) de Historia; Elena Julia Palacios, titular de nueve horas de Ciencias y Letras, quedará con seis horas (2-2-2) de Instrucción Cívica y cuatro horas (2-2) de Derecho Comercial; Hebe G. O. de R. Fleitas, titular de una hora de Ciencias y Letras, quedará con dos horas (2) de Instrucción Cívica; Jorge J. Sánchez Terrero, titular de cinco horas de Ciencias y Letras, quedará con cuatro horas (2-2) de Derecho Comercial y dos horas (2) de Instrucción Cívica; Dora Ercilia Belloco, titular de tres horas de Estenografía, pasará a la Escuela de Comercio N.º 6, con tres horas (3) de Estenografía, vacantes por creación de divisiones; Graciela Villalonga Nazar, titular de tres horas de Estenografía, quedará con cuatro horas (2-2) de Estenografía; Raquel Paz Rossi, titular de seis horas de Estenografía, quedará con seis horas (2-2-2) de Estenografía; Nelly O. G. de Sussini, titular de cinco horas de Estenografía, quedará con cinco horas (2-2-1) de Estenografía; Concepción Vallecillo titular de tres horas de Estética, quedará con cuatro horas de Contabilidad (4), vacantes por renuncia del titular Dr. Jacinto M. Escaray; Teresa J. M. Bellorini, titular de cuatro horas de Estenografía, quedará con dos horas (2) de Estenografía y pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 con dos horas (2) de Estenografía, (vacantes por creaciones de divisiones); María M. F. de Romero Victorica, titular de tres horas de Estenografía e interina (art. 11) de dos horas de igual asignatura, quedará como titular de cinco horas (5) de Contabilidad, vacantes por renuncia del titular Dr. Jacinto M. Escaray y como interina (art. 11) de dos horas (2) de Estenografía; Adela García Salaberry, titular de diecinueve horas de Estética, quedará con diecinueve horas (3-3-3-3--2-2-1-1-1) de Mecanografía; Hebe L. C. de Elía interina (art. 11) de cinco horas de Estética, quedará como interina (art. 11) de cinco horas (3-1-1) de Mecanografía; Sara L. de Ocampo, titular de seis horas de idiomas Extranjeros y seis horas de Estética, quedará con seis horas (3-3) de Inglés, cinco horas (2-2-1) de Mecanografía y una hora (1) de Caligrafía y Dibujo Lineal, esta última hora vacante por aplicación del nuevo plan; María Josefa López, titular de cinco horas de Estética, quedará con cuatro horas (3-1) de Mecanografía y una hora (1) de Caligrafía y Dibujo Lineal, esta última hora vacante por aplicación del nuevo plan: Adelina A. Sarubbi, titular de cuatro horas de Estética, pasará con cuatro horas (2-1-1) de Música al Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento"; Lía M. Sonder, titular de siete horas de Estética, quedará con siete horas (1-1-1-1-1-1-1) de Canto; Luisa Ilari, interina (art. 11) de tres horas de Estética, quedará como interina (art. 11) de tres horas (1-1-1) de Canto; Elsa L. Briozzo Callegari, interina (art. 11) de una hora de Estética, quedará como interina (art. 11) de una hora (1) de Canto; Irma W. de Pawlowsky, titular de seis horas de Estética, quedará con dos horas (1-1) de Canto y pasará al Liceo Anexo al Colegio Nacional de San Isidro con dos horas (1-1) de Música y a la Escuela de Comercio de San Isidro con dos horas (1-1) de Canto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Ministerio de Obras Públicas

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Habilitación del tramo de Tobantirenda a Km. 1455|400 (Pocitos), de la línea Embarcación a Yacuiba. — Autorización.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.745|44. — 1.392. — Expediente número 120.419-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta (fs. 1) que ha dado término a la construcción del tramo comprendido entre Tobantirenda y la frontera con Bolivia, Km. 1455|400 (Pocitos), de la línea de Embarcación a Yacuiba, solicitando en consecuencia se autorice su habilitación;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles informa (fojas 3), que ha podido comprobar el buen estado de las obras, aconsejando, en consecuencia, que se autorice al servicio público la habilitación solicitada, con carácter provisorio y condicional y para tráfico de carga por vagón completo, únicamente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para habilitar dicho tramo al servicio público en las condiciones indicadas precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Compañía Argentina de Cemento Portland. — Mantenimiento galpón instalado sobre muelle ribera Este del canal. — Puerto San Fernando. — Autorízase.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.142|44. — 1.387. — Expediente N.º 65.923-1942. — Visto las presentes actuaciones, relacionadas con la instalación de un galpón sobre el muelle del puerto "Canal San Fernando" llevada a cabo por la Compañía Argentina de Cemento Portland, con autorización de la Municipalidad local otorgada por resolución del 5 de Febrero de 1941, según testimonio agregado a fojas 30 y cuya habilitación fué dispuesta por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Mayo del mismo año, a fojas 25;

Teniendo en cuenta:

Que la entidad interesada, mediante la presentación de fojas 28 y a requerimiento de la Subprefectura de San Fernando, gestiona se formule la declaratoria que establece el S. D. de fecha 31 de Marzo de 1909, a los efectos de la regularización de dichas obras;

Que la situación del expresado puerto, en sus aspectos legal y administrativo fué considerada por las comisiones creadas mediante los Superiores Decretos números 60.987 y 437 de fechas 24 de Abril y 27 de Diciembre de 1940, respectivamente, llegándose a la conclusión de que corresponde asignar al Canal de San Fernando el carácter de puerto útil a la navegación y al comercio de cabotaje, siendo del resorte del Gobierno Nacional, el otorgamiento de la respectiva concesión, en mérito a lo cual por S. D. N.º 19.374, de fecha 25 de Julio próximo pasado, se determina la zona de su exclusiva jurisdicción en que han de desarrollarse las actividades portuarias;

Que en tal virtud no procede en el presente caso dictar la declaratoria que determina el S. D. del 31 de Marzo de 1909, sino que corresponde resolver el otorgamiento de la concesión y subsidiaria habilitación del galpón de que se trata, en base a las cláusulas transcriptas a fojas 104 vta., para su utilización en operaciones atingentes al comercio internacional o interprovincial y a la navegación, cuestiones en las que, como se ha dicho, el Gobierno Nacional tiene competencia exclusiva, criterio que por otra parte, es compartido por la División Asesoría Letrada a fojas 106;

No obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fojas 101|102 y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario a la Municipalidad de San Fernando, para que permita a la Compañía Argentina de Cemento Portland el mantenimiento del galpón instalado sobre el muelle de la ribera Este del canal puerto San Fernando, a que se ha hecho referencia, con arreglo a las siguientes cláusulas:

a) La expresada Compañía deberá mantener el galpón en las condiciones que establece el S. D. N.º 92.767 de Octubre 21 de 1936, reglamentario de la Ley 11.843 sobre profilaxis antipestosa.
b) La presente autorización podrá ser dejada sin efecto en cualquir momento sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
c) Queda la permisionaria sometida a las disposiciones nacionales vigentes y a las que se dictaren y le fueren aplicables.
d) Fíjase en doscientos tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 203.81 m|n.), el importe en concepto de derechos por inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con el arancel establecido por S. D. N.º 2.924 del 20 de Julio de 1943, abonado por la recurrente, según constancias de fojas 38 vuelta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber a los Ministerios del Interior, Hacienda y Marina; tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Gral. de Arquitectura. — Colegio Militar de la Nación de El Palomar, provincia de Buenos Aires, campo de polo. — Construcción tribunas; licitación privada Nro. 19.904 para provisión de tablones. Importe $ 30.897,94 m|n. Imputación Anexo "B", inciso 1.º, partida 17.ª, Plan 1944.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.144|44. — 1372. — Exp. 46.335|1944 — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada número 19.904, realizada para la provisión

de tablones con destino a las obras de construcción de tribunas de hormigón armado y de madera en el Campo de Polo del Colegio Militar de la Nación, de El Palomar, provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que es propósito de las autoridades del citado establecimiento inaugurar las obras de que se trata el día 12 de Octubre próximo, por cuya razón no se disponía del tiempo suficiente que demanda la realización de un acto público;

Que en atención a ello se dispuso adquirir el material de que se trata mediante licitación privada reduciendo el plazo que rige para la presentación de propuestas, a fin de poder disponer del mismo con la urgencia necesaria para poder realizar la obra antes de la fecha indicada;

Que de las propuestas presentadas al acto de referencia resulta más conveniente, aun cuando su precio es superior en $ 876,24 m|n., a la completa de menor precio, la de la firma Pedro Lando y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (alternativa Curupay Negro Paraguayo), que se compromete a proveer el material licitado mediante el pago de $ 30.897,94 m|n., y en un plazo reducido, o sea antes del 30 del corriente mes;

Que el presente caso encuadra en la excepción del inciso 3°, artículo 33°, de la Ley N° 428, por lo que nada obsta para aprobar el acto de referencia; y

De acuerdo con las informaciones producidas, y visto asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N° 19.904 realizada por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y adjudícase la misma a la firma Pedro Lando y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de treinta mil ochocientos noventa y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (pesos 30.897,94 m|n.), como así también el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas al haber autorizado la emisión de la orden de entrega respectiva a la citada firma.

Art. 2.° — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el Anexo "B", inciso 1°, partida 17ª.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Cooperativa General de Consumos y Anexos Limitada del M. O. P. — Se formalizar por un nuevo convenio la administración del servicio del comedor obrero ubicado en la Isla Demarchi.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944.

28.465|44. — 1.388. — Expte. 63.502-1943. — Visto que la Cooperativa General de Consumo y Anexos Limitada del Personal del Ministerio de Obras Públicas, solicita se convierta en definitiva la autorización que, con carácter experimental, se le acordó por S. D. N.° 72.840 de fecha 16 de Diciembre de 1935 (fojas 27), a fin de proseguir ejerciendo la administración y subsidiaria explotación del comedor para obreros habilitado en el recinto de la Dirección del Astillero Central (Isla Demarchi); y

Teniendo en cuenta, que como resulta de lo actuado, la regularización de la situación expuesta no llegó a concretarse a su debido tiempo, en razón de que trámites posteriores dilataron su consideración, no obstante lo cual la Cooperativa nombrada ha continuado prestando ininterrumpida y satisfactoriamente esa importante obra de carácter social, de la que son beneficiarios un considerable número de obreros;

Que en tal virtud y en mérito a la circunstancia señalada, procede acordar la autorización definitiva que se gestiona, sobre la base de las cláusulas establecidas a fojas 58, aceptadas por la entidad interesada (fojas 59);

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Cooperativa General de Consumo y Anexos Limitada del Personal del Ministerio de Obras Públicas - Matrícula N.° 507 del Registro Nacional de Cooperativas—, para continuar administrando el comedor para obreros que funciona en el recinto de la Dirección del Astillero Central (Isla Demarchi), con ajuste a las siguientes condiciones:

a) La Dirección General de Navegación y Puertos facilitará el cocinero, ayudantes, foguista y peones de cocina y de limpieza, reconociéndoles los sobresueldos que les abona la Cooperativa y dará de alta, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, al personal que costea dicha institución, a cuyo cargo quedarán el encargado y empleados que requiriese la atención del servicio;

b) Los trabajos de conservación del local y elementos facilitados que tengan por objeto reparar su desgaste natural serán por cuenta de la repartición nombrada;

c) La Dirección General de Navegación y Puertos tendrá a su cargo la renovación de los elementos de cocina, comedor y vajilla, que se desgasten o deterioren por el uso y la provisión de los que requiera el aumento de abonados;

d) La Cooperativa responde por la tenencia de los artículos de inventario de acuerdo con los reglamentos en vigor de la Dirección General de Navegación y Puertos, debiendo reponer a sus expensas los artículos cuya rotura o falta no sea atribuible al uso normal de los mismos;

e) Los empleados y obreros que tomen abono mensual deberán asociarse a la Cooperativa. Para aquellos que lleven su propia merienda deberá reservárseles comodidad para ubicarse;

f) Las listas del menú a servir, así como el precio del abono y comida o platos que se preparen, deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de Navegación y Puertos, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza, en cantidades moderadas por persona;

g) El personal del comedor deberá estar provisto del correspondiente certificado de buena salud expedido por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; debiéndose observar en el local y en la preparación de las comidas las más estrictas reglas de higiene;

h) Al personal de las dependencias les está absolutamente prohibido, durante las horas de trabajo, ocupar el local del comedor, o atender asuntos relacionados con el mismo. La Dirección del Astillero Central autorizará en cada caso las inspecciones ocasionales que los miembros de la Comisión de Comedor necesiten realizar en horas de trabajo;

i) El combustible y demás artículos de consumo y limpieza que la repartición entregue al comedor como contribución a su mejor y más económico servicio se debitarán de la cuenta «Servicios Externos Exonerados de Pago», y atendidos permanentemente por partidas del Anexo I;

j) La Dirección General de Navegación y Puertos por intermedio de la Dirección del Astillero Central, fiscalizará el funcionamiento del servicio y está facultada para adoptar las medidas conducentes —inclusive la suspensión del mismo—, para mantener el orden en el local y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente autorización. La Cooperativa podrá requerir de la nombrada dependencia la aplicación de las medidas disciplinarias que considere necesarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Renovación del cruce a nivel de vía en Km. 108|320 O. — Presupuesto preventivo por $ 3.000 m|n. — Aprobación.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.596|44. — 1.393. — Exp. N° 121.482-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, somete a aprobación el plano N° 44.414 (fs. 23) y presupuesto (fs. 21) por la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.), documentos relativos a la renovación del cruce a nivel de vía en Km. 108|320 O., de la línea Santa Fe-La Quiaca (Ferrocarril Central Norte Argentino) correspondiente a la progresiva Km. 98|807 de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 22) que la renovación de dicho cruce se hace necesaria por encontrarse muy desgastado el existente, y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a que se ha hecho referencia, relativos a la obra de que se trata, dejándose establecido que el presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje la liquidación final al procederse a su estudio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras realizadas. — Aprobación

Buenos Aires 20 de Octubre de 1944.

28.597|44. — 1.394. — Expediente N.° 115.633|944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la aludida administración General, demostrativa de las siguientes obras que se han realizado:

Expediente N.° 115.633|944. (F. C. C. N. A.). — Planos Nros. 40.037 A. (fs. 16) y 43.609 (fs. 17), memoria descriptiva (fs. 2) y liquidación final (fs. 4) por la suma de trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos con un centavo m|nacional ($ 396.756,01 m|n), relativos a la renovación y aumento de durmientes, corrida de rieles para cerrar luces a la medida reglamentaria y colocación de balasto de piedra en el tramo Km. 703|200 Km. 723|300 CC; prolongación de la vía segunda en el desvío de cruce Km. 710|823, 12 C. C. construcción de una alcantarilla en la progresiva Km. 711|050,86 CC, de un (1) metro de luz en correspondencia con la alcantarilla de la vía principal, construcción de una alcantarilla de caños de hormigón armado de sesenta centímetros de diámetro (0,60 m) en la progresiva Km. 719|698,57 CC. en reemplazo de la existente, trabajos en muros de cabecera y de ala y renovación de tramos, debiendo hacer la Administración General nombrada las siguientes imputaciones: Débito a Cuenta Capital, doscientos cincuenta y tres mil cuarenta y cinco pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 253.045,09 m|n.) Débito al Fondo de Renovación, setenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con tres centavos moneda nacional ($ 76.224,03 m|n.); Débito a Cuenta Explotación, cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 55.780,14 m|n.), y Débito a Almacenes, once mil setecientos seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 11.706,75 m|n.).

Expediente N.° 121.064|944. (F.C. C. N. A.) — Plano N.° 44.571 (fs. 15) en reemplazo del N.° 34.373 (fs. 17) aprobado por S. D. del 6 de Julio de 1934, dictado en el Expediente N.° 012.731-C-1934, que se anula, relativo a las obras de defensa ejecutadas en el terraplén de acceso, lado Sud, del puente sobre el Río Vipos, ubicado a la altura del Km. 846|593,33 C. línea principal, cuyo importe fué incluído en el inventario valorizado, aprobado por S. D. N.° 136.889 del 27 de Noviembre de 1942.

Art. 2.° — La Dirección General de Ferrocarriles, llamará la atención a la citada Administración General por haber ejecutado las obras a que se refieren los documentos aprobados en Expediente N.° 115.633|944, sin contar previamente con la autorización respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.599|44. — 1396. — Expte. número 112.656-942 y agregados sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General correspondiente a las obras que a continuación se indican:

Expediente N.° 112.656-1942. (F. C. C. N. A.). — Plano N.° 41.669, A. (fojas 20) en reemplazo del plano número 41.669 (fojas 21) que se anula, aprobado por S. D. N.° 125.251 del 21 de Julio de 1942 (fs. 9) y detalle de costo final de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.440,68 m|n.) (fs. 15) que deberá imputar en la siguiente forma: Débito a Cuenta Capital cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 4.239,83 m|n.) y Débito a Cuenta Explotación; un mil doscientos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.200,85 m|n.), relativos a la construcción de dos alcantarillas de un metro veinte centímetros (1.20 m.) de luz en las progresivas Km. 351|321,70 CC. y Km. 351|347,15 CC., estación Salto Grande, de la línea Retiro - Tucumán.

Expediente N.° 102.815-1944. (F. C. C. N. A.). — Plano N.° T. C. 1463 (fs. 11), memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) (fs. 7|9), relativos a la perforación e instalación de una electro-bomba centrífuga de eje vertical de un caudal de 60 m³.|h. y construcción de una casilla de mampostería para resguardo de la misma, a utilizarse en el servicio de agua de la estación Santa Lucía, dejándose establecido que dicho costo queda sujeto a las rectificaciones que arroje la liquidación final al procederse a su estudio.

Expte. N.° 112.533-1944. (F. C. C. N. A.). — Plano N.° T. C. 1480 (fojas 9), memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto de ocho mil setecientos diez y nueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 8.719,51 m|n.) (fojas 6|7) relativos a la construcción de dos pozos, para aumentar el abastecimiento de agua en la estación Cotagaita, cuyo gasto será imputado provisoriamente a la cuenta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.600|44. — 1397. — Expte. número 112.537-1944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General correspondiente a las Obras que a continuación se indican:

Expte. N.º 112.537-1944. (F. C. C. N. A.). — Plano N.º T. C. 1481 (fojas 9), memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto de ocho mil setecientos diez y nueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (8.719,51 m|n.) (fojas 6) relativos a la excavación de dos pozos de 2 ms. de diámetro por 12 m. de profundidad en la estación Seeber, dejándose establecido que el aludido presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final al procederse a su estudio.

Expte. N.º 115.631-1944. (F. C. C. N. A. — Plano N.º 44.312 (copia heliográfica) (fs. 6), memoria descriptiva (fs. 2) y costo de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.) que se indica en la nota de fs. 1, relativos a la construcción de un apeadero en el Km. 535|352,15 A. 1 del ramal a Alta Córdoba, dejándose establecido que dicho costo queda sujeto a las rectificaciones que arroje la liquidación final al procederse a su estudio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Gral. de Navegación y Puertos. — Roberto Huerta. — Autorización para construir y explotar, por su cuenta, salón comedor, bar, etc. en Avda. Antepuerto esquina Maipú.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.603|44. — 1.389. — Expte. 64.091-1944. — Visto el presente expediente, por el que el señor Roberto Huerta solicita autorización para construir y explotar por su cuenta un local destinado a bar, restaurant, etc., de las características consignadas en los planos, memoria descriptiva, cómputo métrico y presupuesto, agregados a fs. 21|24, a ubicarse en el refugio de la avenida adyacente a la verja delimitante de la zona portuaria, inmediatamente próxima a la avenida Maipú, en jurisdicción del Nuevo Puerto de la Capital, en el lugar señalado en rojo en el plano de fs. 6; y

Teniendo en cuenta:

Que como lo señala la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 13|14) la concesión que se gestiona estaría llamada a llenar una necesidad pública en esa zona, ya que permitiría dotarla hasta tanto los poderes públicos resuelvan el problema en forma integral, de refugios, comedores económicos y servicios sanitarios para comodidad de los numerosos transeúntes, en su gran mayoría obreros, que afluyen al lugar;

Que dentro del plan de obras en ejecución en el expresado puerto, el terreno sobre el que se proyecta levantar la construcción de que se trata, forma parte integrante de los que han sido reservados para encarar el ensanche de la citada avenida, en la oportunidad en que el tráfico que sobre la misma se desarrolla, alcance la densidad prevista, circunstancia ésta que, presumiblemente, ocurrirá con la habilitación total de aquél;

Que en lo que respecta a la cuestión jurisdiccional que se plantea, la repartición técnica llega a la conclusión de que hallándose la ubicación elegida en la zona exterior a la verja límite de la zona portuaria, debe considerarse excluyente la intervención de las autoridades aduaneras desde el punto de vista de la explotación portuaria, así como la que pudiera corresponderle a la Municipalidad de la Capital, en este último caso, porque la Nación no ha dado término a los trabajos que, en cumplimiento de un plan general en conjunto, está llevando a cabo en la zona del Nuevo Puerto de la Capital que incluye la urbanización de los terrenos ganados al río, que una vez terminada debe ser entregada a la Comuna para que por su intermedio se proceda al trazado de las respectivas calles y avenidas;

Que mientras ello no ocurra, es del resorte exclusivo del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de cualquier concesión en la zona de la referencia, con las solas limitaciones racionales de precariedad que imponen lo transitorio de la situación legal existente;

Que por lo tanto y llenando la construcción proyectada las condiciones de seguridad, estética e higiene exigidas para esta clase de actividades, nada obsta para que se conceda la autorización peticionada con carácter precario, subordinada a las condiciones consignadas a fs. 41;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Roberto Huerta para que, en base a los planos, memoria descriptiva, cómputo métrico y presupuesto agregados a fs. 21|24, que se aprueban, lleve a cabo la construcción del edificio destinado a bar, restaurant, etc. en el terreno comprendido por la plazoleta de la avenida circundante del Nuevo Puerto de la Capital, situada inmediatamente al norte de la averida Maipú, con sujeción a las siguientes cláusulas:

a) El concesionario abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.) el metro cuadrado de superficie ocupada de terreno, por año pagaderos por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital.

b) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir las modificaciones de carácter técnico que juzgue conveniente, quedando facultada, asimismo, para requerir la presentación de los planos y cálculos complementarios y aprobará los trabajos a su terminación satisfactoria. A ese efecto, el permisionario dará aviso anticipado de su comienzo.

c) El señor Roberto Huerta presentará a la Dirección General de Navegación y Puertos los planos de la instalación de cloacas y aguas corrientes, debidamente aprobados por las Obras Sanitarias de la Nación.

d) En la explotación del restaurant se cumplirán todas las disposiciones que impone la Municipalidad de la Capital, para establecimientos similares, y el señor Roberto Huerta deberá abonar a la misma todas las tasas e impuestos que le correspondan.

e) La concesión será de carácter precario y podrá ser dejada caduca en cualquier momento sin que ello dé derecho a reclamo o indemnización y, en tal caso, podrá exigirse al concesionario dejar el terreno en el mismo estado en que se le entrega.

f) La presente concesión no podrá ser cedida, transferida ni arrendada sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

g) Fíjase en ochocientos diez pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 810,57 m|n.) el importe de los derechos por revisión de planos e inspección de obras, de acuerdo con el arancel establecido por S. D. N.º 2.924 del 20 de Julio de 1943, que ha abonado el recurrente según constancias de fs. 37.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios de Interior y Hacienda, dése al Boletín de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Grysa, Ana Kammann de. — S|pago de $ 720 m|n. en concepto indemnización, por perjuicios ocasionados a su negocio de fonda, de la ciudad de Posadas. — Desestimando.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1944.

28.604|44. — 1390. — Expediente 69.104|1942 y agregados. — Vistas estas actuaciones que se relacionan con el reclamo interpuesto por doña Ana Kammann de Grysa (fs. 70), para que se le abone la suma de $ 720 m|n., en concepto de indemnización por el tiempo que estuvo cerrado su negocio de fonda, a consecuencia de los perjuicios que le ocasionara al local, una explosión de dinamita en las obras del Puerto Posadas (Misiones);

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que, contrariarmente a lo alegado por la recurrente, el local referido no quedó inhabilitado en ningún momento, según surge de los testimonios recogidos en el acta adjunta a fojas 72, y que por otra parte, habiéndose abonado al señor Julio Grysa y Ana Kammann de Grysa la cantidad de $ 403,50 m|n., en concepto de indemnización por los daños sufridos por los muebles y bienes de su pertenencia, con cuyo motivo fué labrada el acta corriente a fojas 65, con la conformidad de los interesados, quienes no formularon reclamación alguna con respecto al local, por lo que procede desestimar el reclamo formulado; y

De acuerdo con lo informado por la División Asesoría Letrada (fojas 74) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestimar, por las razones expresadas precedentemente, el reclamo interpuesto por doña Ana Kammann de Grysa, con el objeto de que se le abone la suma de setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 720 m|n.), por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dando instrucciones al Procurador Fisca Federal de Paraná, para contestar traslado ampliación demanda en juicio "González, Teófilo Silvestre, c|la Nación, s|cobro de pesos, p|indemnización accidente del trabajo".

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.606|44. — 1.380. — Expte. 6333|944. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la ampliación de demanda que por ndemnización de accidente del trabajo promueve Teófilo Silvestre González, ex peón de la División Paraná Medio; en la Dirección General de Navegación y Puertos, alegando que se ha agravado su enfermedad, por lo que reclama una indemnización total equivalente a mil jornales (m$n. 4.200), debido a la incapacidad absoluta sobreviniente; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo cobrado ya el 60 o|o de dicha indemnización, o sean m$n. 2.520 (dos mil quinientos veinte pesos m|n.), sólo demanda el 40 o|o restante, vale decir m$n. 1.680 (mil seiscientos ochenta pesos m|n.);

Que según faculta el artículo 28 de la Ley 9.688, el interesado ocurre de nuevo directamente a la vía judicial, sin reclamación administrativa previa, por haber así optado inicialmente, lo que significa que renunció a la otra acción especial (Art. 17 de la misma ley).

De conformidad con lo informado por las Dependencias técnicas (fojas 8 a 13); lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fojas 14), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de Paraná, por haber ya intervenido en el juicio inicial, para que asuma la representación y defensa de los intereses del Fisco, y se presente a estar a derecho en esta ampliación de demanda promovida por don Teófilo Silvestre González, ex peón de la Dirección General de Navegación y Puertos, a fin de que se le abone el restante 40 o|o, o sean un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.680 m|n.), de la indemnización por accidente del trabajo ocurrido en la referida condición de operario a jornal del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá estas actuaciones al Ministerio de origen.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Autorizando contestar demanda en juicio "Fernández y Fernández, Francisco c|Fisco Nacional. S|acción confesoria".

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.607|44. — 1.398. — Expte. 9.070-944. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el señor Francisco Fernández y Fernández se ha presentado ante el Juzgado Letrado N.º 2 del Territorio Nacional de Río Negro, demandando a la Nación por acción confesoria, en virtud del sistema de riego impuesto en forma de acequia comunera por la Intendencia de Riego de esa zona; y

CONSIDERANDO:

Que la Superior Resolución Ministerial de 17 de Enero del corriente año fué confirmada por el S. D. N.º 10.229 de 25 de Abril del año actual, en el sentido de que denegó las pretensiones del particular interesado; por lo que ello significa que ha quedado abierta la vía judicial, de acuerdo a las cláusulas de la Ley 3.952 de demandas contra la Nación;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Irrigación (s. 16|18), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 15 y 19) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste la demanda, en el juicio por acción confesoria iniciado contra la Nación por don Francisco Fernández y Fernández, ante el Juzgado Letrado N.º 2 de Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que deberá devolver oportunamente estos actuados al Ministerio de origen.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Procurador Fiscal Federal. — Actuaciones libradas en juicio "Aulo Faccin" c|La Nación por cobro de pesos.

Buenos Aires 20 de Octubre de 1944.

28.608|44. — 1.381. — Expte. 6.693-1944. — Visto este expediente por el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, Secretaría del doctor Félix G. Bordelois, comunica que don Aulo Faccin ha entablado demanda contra la Nación, por cobro de pesos;

Teniendo en cuenta los informes producidos y lo dictaminado por la División Asesoría Letrada (fojas 7),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que asuma la representación y defensa de la Nación en el juicio de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la División Asesoría Letrada, pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncias presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.655|44. — 1.382. — Exptes. 9.650; 46.718; 71.945 y 123.053-1944. — Vistas las renuncias que anteceden, presentadas, por varios empleados al servicio del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados del Ministerio de Obras Públicas que a continuación se mencionan: Auxiliar 4.º Carlos Mariano C. López (Cl. 1908, D. M. 43, Mat. 2.729.150) del Departamento Técnico de Reconstrucción de San Juan; Oficial 3.º Pelayo Lorenzo Sainz (Cl. 1887, D. M. 4, Mat. 486.368); Auxiliar 2.º, José Riobo (Cl. 1886, D. M. 4, Mat. 533.869) de la Dirección General de Arquitectura; Auxiliar Mayor César Carlos Gelmetti (Cl. 1892, D. M. 24, Mat. 1.425.589) de la Dirección General de Navegación y Puertos y Auxiliar 6.º José Juan Aguirrebarrena (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 403.076) de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se acuerda jubilación

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.822|44. — 2. — Exp. N.º 12.995-L-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y P. Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Abril ppdo.; acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y nueve pesos con sesenta y seis centavos ($ 229,66 m|n.), moneda nacional a don Eustáquio Lenes, Vice-director de la Escuela N.º 85 del Chaco; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia debiendo exigirse del interesado justifique, previo al pago, por información sumaria judicial si le pertenecen los distintos nombres con que figura en estas actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilaciones a varios

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.201|44. — 49. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

1) La de fecha 6 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte pesos ($ 420 m|n.) moneda nacional a don Cándido Rosas, Oficial 9.º en los Tribunales de la Capital, (Exp. N.º 14.487-R-944).
2) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 242,40 m|n.) moneda nacional a doña Elena Mouriño de Villarruel, Maestra de la Escuela N.º 2 del C. E. 12.º, (Exp. N.º 15.515-V-944).
3) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cien pesos con ochenta y nueve centavos ($ 100,89 m|n.) moneda nacional a don Ramón Antonio Añasco, Cabo en la Prefectura General Marítima, Ministerio de Marina (Exp. N.º 15.870-A-944).
4) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos treinta y cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 235,39 m.n.) moneda nacional a doña Rosario Gruppillo de Argento, Maestra en la Escuela N.º 14 del C. E. 4.º (Exp. N.º 15.871-A-944).
5) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte y ocho pesos con setenta y dos centavos ($ 428,72 m|n.) moneda nacional a doña Encarnación Arregui, Directora Elemental en la Escuela N.º 12 del C. E. 7.º y Preceptora de la Escuela de Adultos N.º 9 del mismo Distrito (Exp. N.º 15.132-A-944).
6) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con setenta y dos centavos ($ 142,72 m|n.) moneda nacional a Jesús Alonso, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N.º 15.876-A-944).
7) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional a doña Luisa Tomasa Castro de Aznar, Maestra en la Escuela N.º 18 del C. E. 3.º (Exp. N.º 15.874-A-944).
8) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuatro pesos con noventa y cuatro centavos ($ 204,94 m|n.) moneda nacional a doña Rosario Acosta de Avila, Maestra en la Escuela N.º 110 de Santiago del Estero (Exp. N.º 15.873-A-944).
9) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos (269,60 m|n.) moneda nacional a doña Margarita Elena Antiga, Maestra de la Escuela N.º 2 del C. E. 15.º (Exp. N.º 15.872-A-944).
10) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con veinte y cinco centavos ($ 142,25 m|n.) moneda nacional a don Arsenio Cayetano San Martín, Auxiliar (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. N.º 15.699-S-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CREACION Y ORGANIZACION

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.
— 29.110|44. —

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 10.424 de 1944 se encomendó al Consejo Nacional de Previsión Social el estudio de las bases para la constitución y organización del Instituto Nacional de Previsión Social;

Que en cumplimiento de esa disposición el Consejo Nacional de Previsión Social con la colaboración de la Cámara Asesora proyectó la creación del organismo destinado a la unificación administrativa, a la mejor distribución y aplicación de las prestaciones, a la sistematización de los procedimientos y al estudio financiero del régimen de previsión social nacional;

Que es indispensable extender el campo de aplicación de la seguridad social a los sectores actualmente desprotegidos por cuyas circunstancias urge crear un organismo centralizador y coordinador;

Que el objetivo del Estado en materia de seguridad social tiende a la protección biológica y económica de las personas, frente a los riesgos sociales y profesionales en función de una solidaridad organizada;

Que la política sanitaria debe orientarse en la aplicación de la medicina preventiva y curativa destinada al fortalecimiento de la raza, atendiendo al medio familiar y al cuidado del binomio madre-hijo, estimulando la natalidad y protegiendo a la infancia;

Que teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 10.424 de 1944, corresponde dar una estructura permanente al órgano que habrá de ejercer la supervigilancia y orientación en la Repúblia Argentina en lo que concierne al problema de la seguridad social.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

TITULO I

CAPITULO UNICO

CREACION Y FINES

Artículo 1.º — Créase el Instituto Nacional de Previsión Social, que funcionará sujeto a las disposiciones de este decreto-ley y de las leyes vigentes de previsión social, destinado a realizar en todo el territorio de la Nación, los objetivos del Estado en materia de seguridad social: consistente en la protección biológica y económica de las personas frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada.

El Instituto Nacional de Previsión Social está llamado a:

a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;
b) Restablecer, lo más rápido y completamente posible, la capacidad de ganancia, pérdida o reducida, como consecuencia de enfermedad o accidente,
c) Proporcionar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez, parcial o total, transitoria o permanente de origen natural o profesional, de cesantía o paro forzoso, de vejez o muerte;
d) Velar por el bienestar social y económico de la familia y en particular de la madre y el niño;
e) Atender todo otro riesgo social o profesional que ocasione pérdida o insuficiencia de la capacidad de ganancia.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión Social, constituye un servicio público de orden social y funcionará como entidad autárquica institucional con personalidad jurídica e individualidad financiera.

Art. 3.º — A los fines establecidos en el artículo 1.º, corresponde al Instituto Nacional de Previsión Social:

a) Dirigir y administrar, conforme a las disposiciones de este decreto-ley, los organismos de previsión social considerados en las leyes Nos. 4349; 10.650 y decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y decreto-ley 10.315|1944; 11.575 y decreto-ley 23.682|1944; 11.933; 12.581 y decreto-ley 14.535|1944; 12.612; 11.896, y sus complementarias.
b) Dirigir y administrar los organismos de previsión social existentes en toda la República y los que en el futuro se crearen, disponiendo su incorporación al Instituto, de acuerdo a las leyes que se dicten;
c) Proyectar las prestaciones aún no previstas y organizar las secciones correspondientes;
d) Asesorar a los poderes públicos en materia de previsión social y solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema nacional de seguridad social;
e) Recaudar los recursos, conceder la prestaciones disponer la inversión de los fondos y rentas, y realizar los demás actos de administración inherentes a la naturaleza del Instituto;
f) Aplicar la medicina social conforme a los métodos de medicina preventiva y curativa, rehabilitación y reeducación;
g) Organizar el sistema de la vivienda indvidual o colectiva y de préstamos ordinarios o hipotecarios en beneficio de los afiliados. Asimismo podrá invertir fondos en otras obras de carácter social y de utilidad pública.

TITULO II

CAPITULO I

ORGANOS DEL INSTITUTO

Art. 4.º — Son órganos del Instituto Nacional de Previsión Social:

1.º El Directorio;
2.º La Cámara Gremial;
3.º El Consejo Técnico.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 5º — El Directorio estará formado por un presidente designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; seis directores representantes del Poder Ejecutivo; tres vocales representantes del personal afiliado y tres vocales representantes de los empleadores afiliados, quienes serán elegidos en la forma dispuesta por el artículo 16 de este decreto ley.

Art. 6º — El presidente y los directores gubernamentales durarán seis años en sus funciones.

Si se produjeran vacantes en el transcurso del período serán llenadas hasta completarlo.

Los directores representantes del personal afiliado y de los empleadores afiliados durarán un año en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Todos los miembros del Directorio deberán ser argentinos, nativos, o naturalizados, mayores de 30 años de edad.

Art. 7º — El presidente tendrá voz en las deliberaciones del Directorio, pudiendo votar solamente en caso de empate.

En caso de vacancia del cargo de presidente, corresponderá designar su reemplazante hasta completar el período ordinario.

Por ausencia o impedimento temporario del presidente, el cargo será desempeñado por el representante gubernamental que designe anualmente el Directorio, y con las mismas facultades y atribuciones del reemplazado.

Art. 8º — El Director General de Previsión será miembro natural y permanente del Instituto, como resorte de enlace y coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión, y podrá concurrir con voz y voto a las sesiones del Directorio.

Art. 9º — El Directorio es la autoridad superior del Instituto y tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar este decreto-ley y las leyes que rigen las secciones, en cuanto no se opongan al presente;
b) Recaudar, en la forma que disponga, las cuotas, rentas y demás recursos y determinar su inversión conforme a las leyes;
c) Acordar o denegar las prestaciones;
d) Formular y elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto del Instituto y sus secciones; el cálculo anual de ingresos y egresos y el plan de trabajos a desarrollar en el ejercicio próximo;
e) Publicar anualmente y elevar al Poder Ejecutivo antes del mes de Mayo, la Memoria del ejercicio vencido, que deberá contener:
   1.º El Balance General y estado demostrativo de recursos y erogaciones del ejercicio;
   2.º El movimiento contable anual de las secciones del Instituto, desde su fundación, debidamente clasificado;
   3.º La estadística del personal afiliado, activo y pasivo y de las diferentes prestaciones acordadas y en vigor cada año; como así también los demás datos necesarios para el conocimiento de la aplicación de este decreto-ley y legislación vigente:
f) Realizar y publicar cada tres años por lo menos, desde la fecha de este decreto-ley, una valuación actuarial de las distintas secciones, a fin de proponer al Poder Ejecutivo los reajustes pertinentes al plan de beneficios;
g) Nombrar y remover el personal administrativo y técnico del Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 51; y a propuesta del presidente el personal no comprendido en el mismo;
h) Intervenir los órganos del Instituto y sus secciones;
i) Disponer el estudio de nuevas leyes de previsión, la reforma de las vigentes o cuestiones especiales, en la forma prevista en los artículos 26 y siguientes;
j) Disponer la organización administrativa del Instituto y adaptar sus distintas dependencias de acuerdo a la estructura que establece este decreto-ley;
k) Dictar su reglamento interno;
l) Establecer Delegaciones en el Territorio de la República y todo servicio social que fuere necesario;
ll) Considerar los proyectos y estudios que le sometan el Consejo Técnico y la Cámara Gremial conforme a lo dispuesto en el presente decreto-ley y sus reglamentos:
m) Organizar la Biblioteca, publicaciones, propaganda y difusión;
n) Organizar los servicios de recaudación, inversión y prestación;
ñ) Proyectar el Reglamento del Institituto y sus dependencias, sometiéndolos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 10. — El Directorio tendrá todas las facultades y obligaciones que por ley corresponden a las juntas de administración, directorios, presidente o directores de las cajas de previsión existentes en el país, salvo las excepciones previstas en el presente decreto-ley.

Art. 11. — Corresponde al Presidente:

a) Ejercer la representación legal del Instituto;
b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Directorio;
c) Las demás facultades señaladas por este decreto-ley y su reglamentación.

Art. 12. — El Presidente del Instituto y el Director General de Previsión, podrán concurrir a las sesiones del Consejo Técnico, de la Cámara Gremial y de las Juntas Seccionales, teniendo únicamente voz en las deliberaciones.

CAPITULO III

DE LA CAMARA GREMIAL

Art. 13. — La Cámara Gremial estará constituída por un presidente y un vicepresidente, nombrados por el Poder Ejecutivo por el término de seis años, los representantes de los empleadores y los del personal afiliado a las secciones actualmente organizadas por las leyes en vigor y de las secciones que se creen y organicen en el futuro.

Los representantes mencionados y sus suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos dadores y tomadores de trabajo, integrantes de cada sección. Las propuestas se elevarán al Poder Ejecutivo en la forma, plazo, y demás condiciones que reglamentará dicho Poder, a cuyo efecto el Instituto Nacional de Previsión Social le elevará el correspondiente proyecto.

Si los dadores y tomadores de trabajo no se pusieren de acuerdo para proponer sus candidatos, el Poder Ejecutivo realizará gestiones conciliatorias para avenir a sus componentes y en caso negativo los designará de oficio.

Art. 14. — Los representantes de los empleadores y del personal afiliado a cada Caja o Seccion, serán designados en la siguiente proporción:

1 Representante titular y 1 suplente, cuando el número de los afiliados no exceda de 50.000;
2 Representantes titulares y 2 suplentes, cuando el número de los afiliados sea mayor de 50.000 y no exceda de 150.000;
3 Representantes titulares y 3 suplentes, cuando el número de los afiliados exceda de 150.000.

Art. 15. — Los representantes de los empleadores y del personal afiliado durarán seis años en sus funciones deberán ser argentinos nativos o ciudadanos naturalizados, afiliados al Instituto, pudiendo ser reelectos.

Art. 16. — Los representantes de los empleadores y del personal afiliado que deben integrar el Directorio en la forma indicada en el artículo 5.°, serán elegidos por sorteo excluyente entre los titulares de la Cámara Gremial y se turnarán en ese cargo cada año, en la forma que disponga el Reglamento.

Art. 17. — Los delegados de los empleadores y del personal afiliado que fueren designados para integrar el Directorio según el artículo 6.°, serán reemplazados en la Cámara Gremial, mientras dure su ausencia, por los respectivos suplentes.

Art. 18. — Los miembros del Directorio y de la Cámara Gremial no podrán ocupar ningún empleo rentado en el Instituto hasta tanto no transcurra el plazo de 3 años a partir de la fecha del vencimiento de su mandato. Los empleadores tendrán la obligación de reservar el empleo a los representantes del personal ante la Cámara Gremial, mientras dure su mandato, computándoseles el tiempo de su ejercicio a los fines del escalafón.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación a la Cámara Gremial de representantes del núcleo social respectivo, a medida que se organicen nuevas secciones.

Art. 20. — El Presidente tendrá voz y voto y decidirá en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate.

El Vicepresidente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, corresponde designar su reemplazante hasta completar el período ordinario.

En ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

Art. 21. — La Cámara Gremial se reunirá periódicamente en los días y forma que ella misma establezca, para deliberar sobre todas las cuestiones que interesen a los dadores y tomadores de trabajo representados, en cuanto se relaciona con el Instituto Nacional de Previsión Social.

La Cámara seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo V y tendrá las siguientes funciones:

a) Considerar las iniciativas y proyectos que le sean sometidos por el Directorio, el Consejo Técnico y las secciones, debiendo ser presentados los originados en estos últimos, por intermedio del primero;
b) Considerar las iniciativas y proyectos que les sometan los gremios;
c) Solicitar del Directorio la ampliación o modificación de las leyes y reglamentos relacionados con el régimen de previsión social.

Art. 22. — Las iniciativas y resoluciones de la Cámara Gremial serán elevadas al Directorio a fin de que éste las tome en cuenta en su carácter de expresión gremial.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 23. — El Instituto contará con un Consejo Técnico, como órgano de asesoramiento, encargado de estudiar y formular iniciativas vinculadas a la organización económica, financiera actuarial, médicosocial y jurídica del Instituto.

El Consejo Técnico estará dividido en tres Departamentos, constituídos en la siguiente forma:

El jurídico, por dos abogados; el médicosocial, por dos médicos y el actuarial-financiero y contable, por dos contadores actuarios.

Los miembros del Consejo Técnico deberán poseer título expedido por Universidad Nacional con una antigüedad de cinco años y acreditar especial versación en la materia.

Art. 24. — El Consejo Técnico elevará al Directorio el resultado de los estudios que realice y los proyectos que formule, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Verificar los balances de situación, actuariales y de acumulación, y solicitar la confección de estadísticas demográficas que interesen a la población y fiscalizar las bases biométricas y financieras de los balances y las formas analítico-matemáticas, propendiendo a uniformar todos los métodos de cálculos que conduzcan a la valuación actuarial del activo y del pasivo de las diversas secciones;
b) Asesorar al Directorio sobre el funcionamiento de las oficinas jurídicas, médicas, actuariales, financieras y de contabilidad, que funcionen en el Instituto Nacional de Previsión Social;
c) Asesorar al Directorio y al Presidente en todas las consultas que le formulen, y preparar los proyectos que les encomienden en sus respectivas especialidades;
d) Vigilar que las recaudaciones e inversiones se realicen de acuerdo con las leyes vigentes y sus reglamentos, e informar anualmente al Directorio sobre la marcha de las mismas;
e) Practicar la auditoría de los Balances y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto, informando anualmente al Directorio;
f) Aconsejar al Directorio, a su requerimiento, sobre los procedimientos técnicos en cuanto a la organización y funcionamiento de servicios y oficinas, métodos de contabilidad y todo cuanto se refiera a la inversión, manejo y enajenación de fondos y bienes;
g) Fijar con la conformidad del Directorio, las directivas y orientaciones a que deberá ajustarse el personal de abogados y procuradores del Instituto, en su actuación judicial y proponer los reglamentos sobre procedimientos administrativos que deberá observarse en la tramitación de expedientes en las oficinas y secciones del Instituto;
h) Aconsejar al Directorio las directivas científicas, económicas, financieras y técnicas convenientes para la previsión social de la Nación;
i) Colaborar en la Memoria anual del Instituto que debe formular el Directorio, tomando a su cargo la redacción de la parte doctrinaria, técnica y científica de la misma;
j) Aconsejar al Directorio sobre el anteproyecto de Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el Balance General, el estado patrimonial, la cuenta de Inversión y el balance actuarial formulado por el Departamento Técnico respectivo;
k) Preparar, y elevar anualmente al Directorio el plan de cultura social a desarrollar en el año próximo.

Art. 25. — Los funcionarios que integren el Consejo Técnico serán nombrados por el Poder Ejecutivo; deberán ser argentinos nativos, o ciudadanos naturalizados, con una antigüedad mayor de diez años en el ejercicio de la ciudadanía, tener más de 25 años de edad y las condiciones exigidas en el artículo 23.

CAPITULO V

DEL TRAMITE DE LAS INICIATIVAS Y PROYECTOS

Art. 26. — Las iniciativas o proyectos pueden tener origen en cualquiera de los órganos y secciones que integran el Instituto Nacional de Previsión Social.

Las relaciones de la Cámara Gremial, Consejo Técnico y secciones, entre sí, o con otras dependencias ajenas al Instituto se efectuarán por intermedio del Presidente del Directorio.

Art. 27. — Toda iniciativa originada en el Directorio tendente a la reforma substancial del régimen de previsión social, requerirá el asesoramiento de la Cámara Gremial y del Consejo Técnico, antes de su elevación al Poder Ejecutivo. Estos organismos deberán expedirse en el término de 30 días, respectivamente.

Art. 28. — La Cámara Gremial discutirá los asuntos que se presenten a su consideración, en la forma que determine el Reglamento del Instituto.

Art. 29. — Los proyectos considerados por la Cámara Gremial en que no hubiera intervenido el Consejo Técnico, pasarán a éste por intermedio del Directorio, a fin de que se expida sobre el particular en el término de 30 días.

CAPITULO VI

DE LAS DIVISIONES, SECCIONES Y SERVICIOS

Art. 30. — A medida que las circunstancias lo permitan el Directorio realizará la unificación de los distintos servicios, siempre que ello constituya una economía para el patrimonio del Instituto. Tal unificación se verificará mediante la organización de las Divisiones que a continuación se mencionan:

a) De previsión social según los gremios;
b) De previsión social según los riesgos;
c) De inversiones;
d) De medicina preventiva, curativa y readaptadora;
e) De cultura social.

Todas ellas funcionarán de acuerdo a las reglamentaciones existentes o que se dictaren oportunamente.

Art. 31. — El servicio de previsión social según los gremios comprenderá entre otras las siguientes secciones:

a) De la Ley 4349;
b) De la ley 10.650 y Decreto-ley 14.534 - 1944;
c) De la Ley 11.110 y Decreto-ley 10.315 - 1944;
d) De la Ley 11.575 y Decreto-ley 23.682 - 1944;
e) De la Ley 12.581 y Decreto-ley 14.535 - 1944;
f) De la Ley 12.612;
g) Del personal de las administraciones provinciales y municipales;
h) Del personal del comercio;
i) Del personal de la industria;
j) De los trabajadores rurales;
k) Profesiones liberales;
l) Trabajadores independientes;
ll) Servicio doméstico.

Art. 32. — El servicio de previsión social según los riesgos comprenderá las siguientes secciones:

a) Accidentes del trabajo (Ley 9.688);
b) Maternidad e Infancia (Ley 11.933);
c) Vejez;
d) Invalidez;
e) Enfermedad;
f) Muerte (viudedad, orfandad y familiares a cargo);
g) Cesantía o paro forzoso. Junta Nacional para combatir la desocupación;
h) Especiales.

Art. 33. — El Servicio de Inversiones comprenderá las siguientes secciones:

a) Títulos y valores de renta;
b) Préstamos ordinarios;
c) Préstamos con garantía real;
d) Construcción de la vivienda individual y colectiva;
e) Préstamos de nupcialidad y natalidad;
f) Otras inversiones de carácter social y utilidad pública.

Art. 34. — El servicio de medicina preventiva, curativa y readaptadora comprenderá las siguientes secciones:

a) Control de trabajo médico;
b) Familia y bienestar;
c) Higiene y asistencia del trabajo;
d) Servicio social de la previsión;
e) Estadística sanitaria.

Art. 35. — El servicio de cultura social comprenderá las siguientes secciones:

a) Investigaciones médico sociales;
b) Bibliografía, biblioteca, informes y antecedentes;
c) Planes de estudio;
d) Servicio civil;
e) Publicaciones, propaganda y difusión.

Art. 36. — Cada una de las secciones enumeradas en los artículos anteriores organizará sus servicios, de acuerdo a las leyes vigentes y a las resoluciones del Directorio, quedando facultado éste, para crear nuevas secciones.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS SECCIONALES

Art. 37. — En cada una de las secciones enumeradas en los artículo 31, 32, 33, 34, y 35, funcionará una Junta denominada "Junta Seccional", constituída por los mismos representantes de los empleadores y del personal afiliado de la Sección que integran la Cámara Gremial, conforme al artículo 13, de este decreto-ley, y presidida por un Jefe Seccional que designará el Directorio entre los funcionarios superiores de las Secciones. El cargo de éste funcionario tendrá carácter de empleo de carrera administrativa.

Será de incumbencia del Jefe Seccional la gestión administrativa, la aplicación del presupuesto con las formalidades pertinentes, el gobierno del personal y el ordenamiento interno de la Sección.

Art. 38. — La Junta Seccional tendrá a su cargo:

a) Informar los proyectos de resoluciones finales en todos los expedientes donde se resuelvan prestaciones y toda otra petición de los afiliados, de acuerdo a lo que disponga el reglamento del Instituto;
b) Proponer al Directorio del Instituto las promociones y designaciones del personal de la Sección previo el concurso exigido por el artículo 51, y demás normas que establezcan los reglamentos;
c) Solicitar del Directorio la remoción del personal una vez cumplido el requisito dispuesto en la segunda parte del artículo 52.

Art. 39. — Esta Junta actuará en forma colegiada, formándose quórum con la presencia de la mitad, más uno de sus miembros, incluyendo al Jefe Seccional, quien tendrá voz en las deliberaciones y voto en caso de empate.

Trimestralmente, por rotación, un miembro de la Junta ejercerá las funciones de "miembro de turno" que tendrá por misión firmar, conjuntamente con el Jefe Seccional, las actas correspondientes a las deliberaciones del Cuerpo.

En caso de ausencia del Jefe Seccional lo reemplazará en todas sus funciones el titular que desempeñe la Jefatura de la Contaduría de la Sección.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 40. — La Secretaría del Instituto Nacional de Previsión Social, estará a cargo de un Secretario General, designado por el Directorio y que actuará bajo la dependencia inmediata del presidente.

Deberá ser argentino nativo o ciudadano naturalizado, mayor de 30 años de edad, y poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional con una antigüedad de 5 años.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Centralizar las actividades y movimiento del Instituto;
b) Actuar como Jefe inmediato del personal y cumplir al respecto las instrucciones del Presidente, sin perjuicio de las funciones que se determinen en el Reglamento;
c) Refrendar las resoluciones y demás

decisiones que tome el Presidente y el Directorio;

d) Llevar el registro del personal, control, régimen de fianzas y demás requisitos exigidos por las reglamentaciones, y la foja de servicios de cada empleado;

e) Redactar las actas de las sesiones que celebre el Directorio;

f) Dirigir la publicación de un boletín mensual conteniendo todos los actos administrativos del Instituto, jurisprudencia sobre la materia y demás antecedentes o referencias que sirvan de información a los poderes públicos y afiliados.

Art. 41. — El Directorio podrá designar hasta cinco subsecretarios que formarán parte de la Secretaría General con las atribuciones que les asigne el reglamento interno, debiendo ser uno de éstos secretario de la Cámara Gremial.

Para ser Subsecretario se requiere tener 25 años de edad, ser argentino nativo, o ciudadano naturalizado con diez años en el ejercicio de la ciudadanía.

Por esta vez el Secretario General y los Subsecretarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 42. — A los efectos establecidos en este decreto-ley, decláranse administrativamente refundidas en el Instituto Nacional de Previsión Social, las actuales Cajas de Jubilaciones consideradas en las Leyes 4349; 10.650 y Decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y Decreto-ley 10.315|1944; 11.575 y Decreto-ley 23.682|1944; 11.933; 12.581 y Decreto-ley 14.535|1944; 12.612, y sus complementarias.

Art. 43. — El Instituto Nacional de Previsión Social tendrá a su cargo la aplicación de las leyes y decretos-leyes mencionados en el artículo anterior, una vez que funcionen de acuerdo al plazo establecido en el artículo 60.

El Instituto hará conocer al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 86, inciso 7º de la Constitución Nacional, las resoluciones del Directorio relativas a la concesión o denegación de prestaciones de la Ley 4349.

Las mismas se considerarán confirmadas si dentro de los 10 días de la comunicación el Poder Ejecutivo Nacional no se pronunciase al respecto.

Art. 44. — Todos los afiliados de las Cajas consideradas en las Leyes 4349; 10.650 y Decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y Decreto-ley 10.315|1944; 11.575 y Decreto-ley 23.682|1944; 11.933; 12.581 y Decreto-ley 14.535|1944; 12.612 y sus complementarias. pasan automáticamente a ser afiliados del Instituto Nacional de Previsión Social, desde la fecha establecida en el art. 60.

Art. 45. — Las relaciones del Instituto Nacional de Previsión Social con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 46. — El presupuesto general del Instituto Nacional de Previsión Social y el de sus secciones deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Su monto no podrá exceder del 5 o|o de las erogaciones efectuadas por las Cajas consideradas en las leyes 4349; 10.650 y Decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y Decreto-ley 10.315|1944; 11.575 y Decreto-ley 23.682|1944 y 11.933; y no excederá del 5 o|o del total de las entradas por contribuciones e intereses en las Cajas restantes mientras se encuentren en período de organización.

La parte del presupuesto de gastos que no corresponda a las secciones será cubierta por éstas en la proporción que establezca el Directorio.

Los gastos del Instituto y su movimiento de fondos serán fiscalizados por la Contaduría General de la Nación.

Art. 47. — En ningún caso podrá el Directorio autorizar o permitir la inversión de fondos de las Cajas incorporadas, para fines ajenos a los que establecen las respectivas leyes vigentes, el presente decreto-ley o los que se dicten en el futuro, bajo pena de responsabilidad de sus miembros.

Art. 48. — Con excepción de las sumas indispensables para los pagos corrientes, los demás fondos pertenecientes a las distintas secciones del Intituto, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social.

Los títulos de renta que se adquieran serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, libre de todo pago de comisión por depósito, compra-venta, cobro de cupones, y todo otro impuesto.

Art. 49. — El Instituto Nacional de Previsión Social, está facultado con fines de investigación social, para inspeccionar los centros y lugares de trabajo, oficinas y locales de las empresas comprendidas en las leyes de previsión.

Las empresas, patrones y empleados están obligados a dar a los representantes del Instituto Nacional de Previsión Social las facilidades necesarias para el cumplimiento de todas las gestiones que disponga el organismo.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones, y evacuar los informes que le sean solicitados.

Art. 50. — El Instituto Nacional de Previsión Social y todas sus dependencias y secciones gozarán de la exención de los sellados, estampillados profesionales, impuestos nacionales, así como franquicia telegráfica y postal con sobre cerrado. Gestionará asimismo, iguales exenciones de los gobiernos provinciales.

Art. 51. — Queda confirmado el personal que realiza sus tareas en las secciones que pasan a depender del Instituto como asimismo el personal administrativo del Consejo Nacional de Previsión Social y de la Cámara Asesora.

Las designaciones futuras del personal técnico y administrativo se efectuarán por concurso.

Los funcionarios y empleados que el Instituto designe en adelante, deberán ser argentinos nativos, o naturalizados con diez años de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 52. — Los miembros del consejo técnico, el Secretario General, los Subsecretarios y el personal técnico y administrativo del Instituto, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.

Sólo podrán ser removidos previa instrucción de un sumario con intervención del interesado y garantía del derecho de defensa del mismo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES SOBRE RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Art. 53. — Contra las resoluciones del Directorio puede interponerse dentro del término de 30 días si el interesado se domicilia en la Capital Federal, 60 días si se domicilia en la República pero fuera de la Capital y 90 días si se domicilia en el extranjero, a partir de la notificación auténtica, el recurso de revocatoria y el de apelación en subsidio o este último directamente, ante la Cámara Federal de la capital de la República, debiendo remitirse las actuaciones de inmediato al tribunal de alzada, el cual, oyendo al apelante y al representante del Instituto resolverá a base de las constancias del expediente administrativo, sin perjuicio de cualquier otro informe que de oficio resolviera solicitar para mejor proveer.

Art. 54. — Cuando el interesado entendiese que la prestación acordada por el Instituto, es inferior a la que estima, podrá solicitar del Directorio se le liquide y abone de inmediato la prestación concedida, sin perjuicio del recurso interpuesto y de la resolución definitiva que dicte el Tribunal. Resuelto favorablemente el recurso interpuesto por el recurrente, el Instituto liquidará y abonará la diferencia resultante, con efecto retroactivo a la fecha del primer pago efectuado.

Art. 55. — Las resoluciones del Directorio asentadas en el libro de actas y aprobadas constituyen instrumentos públicos.

Los testimonios o certificados expedidos en virtud de resoluciones del Directorio o del Presidente en su caso, llevarán aparejada ejecución para el cobro de las sumas no depositadas por los empleadores, en concepto de aportes, contribuciones, retenciones o multas establecidas por las leyes respectivas e intereses.

Procederá la vía de apremio en las acciones que correspondan para hacer efectivas las obligaciones e intereses impuestas por las leyes de jubilaciones y de previsión vigentes y las penalidades que las autoridades del Instituto impongan en cumplimiento de dichas leyes y las que se dicten en el futuro.

Art. 56. — Los empleadores o entidades patronales que no depositaren dentro del plazo previsto al efecto por las leyes y el decreto reglamentario, el descuento efectuado sobre las remuneraciones de su personal a los fines de su contribución al fondo de la Caja, incurrirán en el delito de defraudación, debiendo en tal caso las autoridades del Instituto poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes.

Art. 57. — Las sumas adeudadas al Instituto en concepto de aportes y contribuciones, gozaran del privilegio general reconocido en el Código Civil y en el Código de Comercio para el cobro de los salarios.

Art. 58. — Las acciones que el Instituto deba entablar por cobro de contribuciones, aportes y toda otra deuda prescribirá a los diez años.

Art. 59. — Los funcionarios, escribanos y demás personas que intervinieren en la enajenación, disolución, liquidación y|o en toda transformación de entidades civiles o comerciales, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberán exigir un certificado del Instituto, en donde se establezca que el patrono, empleador o empresa se encuentra al día en el pago de las contribuciones, aportes, y toda otra deuda que tuviere con el Instituto.

La omisión de este requisito traerá aparejada la nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades de quienes intervinieren en las respectivas operaciones.

Cuando del certificado extendido por el Instituto resulte deuda, la transferencia de dominio no podrá realizarse, sin previa autorización del Directorio.

Por todo certificado otorgado conforme a las prescripciones de este artículo, se abonará al Instituto un derecho único de tres pesos en la forma que disponga el decreto reglamentario, que determinará asimismo la fecha en que comenzará a aplicarse esta disposición.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60. — El Instituto Nacional de Previsión Social y sus secciones comenzarán a actuar desde la fecha del presente decreto-ley, en un todo de acuerdo a lo previsto en el mismo.

Art. 61. — Las Cajas de Jubilaciones regidas por las Leyes 4349; 10.650 y Decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y Decreto-Ley 10.315|1944; 11.575 y Decreto-ley 23.682|1944; 11.933; 12.581 y Decreto-ley 14.535|1944; 12.612; 11.896, y sus complementarias, ingresarán de inmediato al Instituto Nacional de Previsión Social en la forma determinada en el Capítulo IX de este decreto-ley conservando su individualidad financiera, conforme lo dispone el mismo decreto y hasta la oportunidad del Artículo 65.

Art. 62. — Las solicitudes serán presentadas ante las secciones respectivas, acompañando la documentación correspondiente. Las tramitaciones que los interesados realicen ante el Instituto estarán exentas del pago de todo impuesto y sellado, no considerándose comprendido en este caso, lo dispuesto en el Artículo 59.

Art. 63. — El Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social y los actuales Delegados Interventores de las Cajas de Jubilaciones pasarán a formar parte del primer Directorio del Instituto, como Presidente y Directores, respectivamente, en representación del Estado.

Por esta vez los Jefes Seccionales mencionados en el Artículo 37 serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 64. — Mientras no se llegue a la reforma y unificación de los recursos y prestaciones establecidas por la legislación vigente, los fondos y rentas existentes en las diversas Cajas regidas por las Leyes 4349; 10.650 y Decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y Decreto-ley 10.315|1944; 11.575 y Decreto-ley 23.682|1944; 11.933; 12.581 y Decreto-ley 14.535|1944; 12.612; 11.896, y sus complementarias, y los que se obtengan en lo sucesivo por aplicación de las mismas constituirán el patrimonio de cada una de las citadas secciones que se contabilizará por separado, y que se destinará al pago de las prestaciones previstas en las mismas y en el presente decreto-ley sin que pueda cambiarse su destino.

Art. 65. — Dentro del plazo de dos años a contar de la vigencia de este decreto-ley, el Instituto Nacional de Previsión Social, estudiará y proyectará, en su caso, las bases económicas y legales de un régimen general y uniforme de retiros e indemnizaciones que comprenda a las Cajas existentes, mediante los ajustes financieros y legales que corresponda, debiendo cumplir su cometido sin disminuir las prestaciones vitales mínimas que acuerdan las leyes vigentes y tratando, en lo posible, de aumentar las insuficientes.

Deberá, además, estudiar y proyectar la extensión de iguales beneficios a los gremios y actividades actualmente desprotegidos, la creación de los organismos correspondientes y la forma de su ingreso al Instituto Nacional de Previsión Social.

El Instituto Nacional de Previsión Social elevará a la consideración del Poder Ejecutivo todos los antecedentes y el resultado de los estudios que realice y los anteproyectos que formule de acuerdo a las bases precedentemente establecidas.

Art. 66. — Sin perjuicio de los estudios y proyectos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión Social, procederá de inmediato a estructurar y realizar, dentro de las condiciones establecidas en este decreto-ley, la reorganización y centralización administrativa de las diversas secciones que componen el mismo.

Art. 67. — Los juicios en que las Cajas sean parte continuarán tramitándose ante los mismos tribunales en que se encuentran radicados.

Art. 68. — Todo derecho cuyo recurso haya sido autorizado por las autoridades anteriores, continuará su trámite por el régimen legal anterior.

Art. 69. — Por esta vez, los delegados patronales y del personal afiliado que deben integrar la Cámara Gremial serán designados por el Poder Ejecutivo, por el término de dos años, y hasta tanto designen sus representantes las asociaciones o federaciones más representativas de los núcleos sociales. Los miembros actuales de dicha Cámara se considerarán designados por el período antes indicado.

Art. 70. — Quedan derogadas las disposiciones de las Leyes 4349; 10.650 y Decreto-ley 14.534|1944; 11.110 y Decreto-ley 10.315|1944; 11.575 y Decreto-ley 23.682|1944; 11.933; 12.581 y Decreto-ley 14.535|1944; 12.612; 11.896, y sus complementarias, el Decreto-ley 10.424|1944 y cualquiera otra ley o decreto-ley en cuanto se opongan a las disposiciones del presente.

Art. 71. — Los miembros que integran la Cámara Gremial, al igual que los que forman parte del Directorio en representación de la misma, continuarán efectuando sus aportes a la Caja en que se encuentran afiliados.

Art. 72. — Toda infracción u obstáculo con respecto a la aplicación del presente decreto-ley, hará pasible a su autor de una multa de 100 a 1.000 pesos por persona e infracción.

Art. 73. — Las disposiciones del presente decreto-ley son de orden público.

Art. 74. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Su reglamentación

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.292|44. — Visto:

Que por el Decreto N.º 29.176 se organiza el Instituto Nacional de Previsión Social, dándole, así, su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Instituto, conforme con lo dispuesto en el artículo 60.º del mencionado decreto-ley, debe comenzar a actuar de inmediato;

Que para ello es indispensable adoptar las normas reglamentarias fundamentales a fin de coordinar las disposiciones legales que rigen a las Cajas o Secciones que integrarán el Instituto con las del Estatuto Orgánico de éste que instituye nuevos organismos de dirección, administración y asesoramiento, y con objeto de asegurar el funcionamiento de aquéllas sin que los servicios a su cargo sufran suspensión o menoscabo,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 1.º — El Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social tratará los asuntos de su competencia que

le someta el Presidente, previo despacho de Comisión, y los resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 2.º — Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad de los miembros titulares o suplentes en ejercicio, y el Presidente o quien haga sus veces.

Art. 3.º — Para tratar cualquier asunto sin despacho de Comisión o no incluído en el orden del día preparado por el Presidente, se requerirá moción previa apoyada por la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

Art. 4.º — Todos los asuntos o peticiones serán resueltos por la simple mayoría de los miembros presentes. Será necesaria votación nominal que arroje mayoría de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo, para decidir sobre:

a) Presupuesto del Instituto, Divisiones y Secciones del mismo;
b) Designación, ascenso o remoción de los funcionarios y empleados del Instituto.

Art. 5.º — En la consideración de los asuntos el Directorio se ajustará a este decreto, a lo que prevea el reglamento interno y, en su defecto, a lo establecido en el reglamento de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación; sin embargo, toda cuestión o duda será resuelta por mayoría de votos de los presentes.

Art. 6.º — Para el estudio previo a la resolución final de los asuntos, el Directorio del Instituto se dividirá en Comisiones permanentes, las que producirán despacho por escrito. En el reglamento interno del Cuerpo se determinará el número de Comisiones permanentes, las funciones de cada una, los representantes que las integrarán, el modo de designación y reemplazo de sus miembros, y la forma de emitir opinión.

Para tratar asuntos especiales, el Cuerpo podrá designar Comisiones "ad-hoc" o constituirse en Comisión.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 7.º — Son funciones del Presidente del Directorio del Instituto, además de las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico, las siguientes:

a) Subscribir, conjuntamente con el Secretario General, las actas, resoluciones y acuerdos del Directorio;
b) Otorgar o denegar los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones del Directorio;
c) Subscribir las escrituras públicas sobre cualquier acto o hecho jurídico y contratos en general, que disponga otorgar el Directorio;
d) Subscribir las comunicaciones, intimaciones y requerimientos de informes que resuelva el Directorio o autoricen las disposiciones legales o reglamentarias;
e) Designar los miembros de las Comisiones, de acuerdo con el reglamento interno o resoluciones del Directorio dando cuenta a éste;
f) Formar, por intermedio de la Secretaría General, el orden del día de los asuntos en condiciones de ser tratados por el Directorio y que someta a consideración y resolución del mismo;
g) Someter al Directorio, de acuerdo con las previsiones del Estatuto Orgánico, las designaciones, ascensos y remociones del personal de todas las categorías incluído las propuestas de las Juntas Seccionales conforme lo determina el inciso b) del artículo 38 de dicho Estatuto;
h) Someter al Directorio el presupuesto general del Instituto y el cálculo de recursos, en base a los proyectos parciales y cálculos elevados por los Jefes Seccionales, Cámara Gremial, Consejo Técnico y Secretaría General;
i) Recabar informes de los Jefes de División, Sección y Oficinas.

CAPITULO III

DE LA CAMARA GREMIAL

Art. 8.º — El quorum para sesionar válidamente la Cámara Gremial, estará constituído por la mitad más uno de los miembros que la integran y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los presentes.

Art. 9.º — Para el estudio y despacho de los asuntos se dividirá en las Comisiones permanentes que prevea el reglamento, cuya formación y especialidad determinará el reglamento interno del Cuerpo. En lo no previsto se seguirá el procedimiento establecido para el funcionamiento del Directorio y sus Comisiones.

Art. 10.º — Las relaciones entre la Cámara Gremial y otros órganos del Instituto se mantendrán por intermedio de su Presidente.

Art. 11. — Inmediatamente después de constituída la Cámara Gremial y en la primera sesión que celebre se procederá a practicar el sorteo que prevé el artículo 16.º del Estatuto Orgánico a fin de determinar los órdenes de turno en que los representantes de los empleadores y del personal afiliado pasarán a integrar el Directorio del Instituto. — Cada vez que se incorporen nuevos miembros se efectuará para los mismos el sorteo correspondiente a los fines previstos en el párrafo anterior.

Art. 12. — Una vez en funcionamiento el Instituto Nacional de Previsión Social la Cámara Gremial preparará el anteproyecto de reglamentación a que se refiere la segunda parte del artículo 13.º del Estatuto Orgánico, que someterá a la consideración del Directorio del Instituto para su elevación al Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 13. — Los miembros de los distintos Departamentos que integran el Consejo Técnico, además de las funciones que les están expresamente asignadas en el Estatuto Orgánico, deberán aconsejar al Directorio del Instituto, cuando el mismo lo disponga, en orden a su especialidad, sobre las medidas a adoptar en las distintas Cajas o Secciones a fin de mejorar los servicios a cargo de las mismas, prestándole, al efecto, su colaboración.

El Departamento actuarial-financiero y contable proyectará el sistema de contabilidad y organización administrativo contable que deberá adoptarse como consecuencia de la implantación de los servicios a cargo de los órganos del Instituto, que se mencionan en el artículo 4.º del Estatuto Orgánico y la ejecución del presupuesto concerniente a los mismos.

CAPITULO V

DE LAS CAJAS O SECCIONES Y LAS JUNTAS SECCIONALES

Art. 14. — Mientras no sean organizados los servicios y secciones que se prevén en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Estatuto Orgánico, funcionarán únicamente en el carácter de Secciones, las Cajas actualmente regidas por las leyes y decretos-leyes que se mencionan con el artículo 31.º del mismo.

El Instituto prestará, por intermedio de dichas Cajas o Secciones, los servicios previstos en las leyes y decretos-leyes antes referidos.

Art. 15. — Serán obligaciones de las Juntas Seccionales, aparte de lo previsto en los artículos 36 y 39 del Estatuto Orgánico:

a) Elevar al Directorio, antes del 30 de Abril de cada año, el Balance General de la Sección, correspondiente al ejercicio anterior como así también los estados, cálculos y elementos contables y de información necesarios para que el Instituto dé cumplimiento a la disposición del inciso c) del artículo 9 del Estatuto Orgánico, que presente al Cuerpo el Jefe Seccional.
b) Formar las listas de profesionales que prestan sus servicios sujetos a arancel, de entre los que en la actualidad se desempeñan como tales, agregando, en lo sucesivo, los que designe el Directorio del Instituto, con objeto de establecer el orden sucesivo de su actuación por asuntos o especialidad orden que deberá respetarse por el Jefe Seccional al disponer la intervención de los mismos.

Art. 16. — Las relaciones entre los empleadores y el Instituto se mantendrán por intermedio de las respectivas Secciones, las que vigilarán el estricto cumplimiento por aquéllos de las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, exigiéndoles su observancia. En caso de no lograr este resultado, darán cuenta al Directorio del Instituto de las omisiones e irregularidades que advirtieran aconsejando las resoluciones que corresponda adoptar.

Art. 17. — Los afiliados deberán promover el pedido de todas las prestaciones ante la Sección respectiva, acompañando la documentación en forma, requerida por las disposiciones vigentes.

La Junta Seccional, previo los informes, diligencias y dictámenes de las oficinas pertinentes, elevará al Directorio del Instituto, los expedientes que hayan de ser resueltos por este Cuerpo, aconsejando la resolución que corresponda según lo acordado en el acta a que se refiere el artículo 39 del Estatuto Orgánico.

Art. 18. — Adoptada resolución por el Directorio, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) En los casos que hubiese sido favorable al afiliado, el expediente será devuelto a la Caja o Sección de origen para su notificación, cumplimiento y archivo;
b) En los casos en que lo resuelto no se ajustare a lo solicitado, la notificación se efectuará por intermedio de las oficinas de la Secretaría General del Directorio.

Art. 19. — Cuando se interpusiese y concediere el recurso de apelación que prevé el artículo 53.º del Estatuto Orgánico, el expediente será elevado a la Excelentísima Cámara Federal de la Capital por intermedio de la Caja o Sección respectiva, a fin de que ésta adopte las medidas necesarias para la defensa de la resolución apelada en la instancia contenciosa.

Una vez que el Directorio haya tomado conocimiento de la sentencia recaída, el expediente volverá a la Caja o Sección de origen a los fines que correspondan.

Art. 20. — Todo ingreso al fondo de cada una de las Cajas o Secciones por aportes, contribuciones, servicios de préstamos, deudas o por cualquier otro concepto, deberá efectuarse en la tesorería de las mismas o en el Banco de la Nación Argentina en cuenta a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social, como perteneciente a la Sección de la ley o decreto orgánico que la rija.

Art. 21. — Los fondos de las Secciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.º del Estatuto Orgánico, deben ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, lo serán en cuentas a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social, como perteneciente a la sección de la ley o decreto orgánico que la rija.

En cuentas bajo igual denominación serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, los títulos y valores de renta de cada una de las Secciones del Instituto.

El movimiento de dichos fondos, títulos y valores de renta se realizará mediante la firma conjunta del Jefe Seccional y el Jefe de la Contaduría de la Sección o quienes lo reemplacen, sujeto al contralor contable que dispongan las leyes, decretos y reglamentos en vigor.

Art. 22. — Las solicitudes de préstamos ordinarios autorizados por las disposiciones orgánicas de las Cajas o Secciones e informadas favorablemente por las oficinas que deban intervenir, serán resueltas por el Jefe Seccional dando cuenta a la Junta. Mensualmente se elevará a conocimiento del Directorio del Instituto la nómina y monto detallado de las operaciones de este género, realizadas en el mes inmediato anterior.

Art. 23. — Las gestiones de empleadores y afiliados serán promovidas ante la respectiva Caja o Sección y las comunicaciones, notas y providencias que con tal motivo acuerde la Junta Seccional serán cursadas por el Jefe Seccional, quien, además, mantendrá las relaciones propias del servicio y necesarias para la substanciación de los asuntos en trámite con los mencionados empleadores y afiliados, como asimismo con las autoridades del Instituto y otras entidades y reparticiones.

Art. 24. — Corresponde, también, al Jefe Seccional, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del Art. 37 del Estatuto Orgánico:

a) Subscribir las órdenes de pago, previa liquidación de la Contaduría Seccional, conforme con las resoluciones adoptadas en las respectivas actuaciones, cuando se trate de prestaciones otorgadas;
b) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución del presupuesto de la Sección, subscribiendo las respectivas órdenes de pago, previa la pertinente liquidación de la Contaduría seccional;
c) Adoptar, en los asuntos en trámite, las medidas y resoluciones incidentales, sin perjuicio de lo que al respecto pueda resolver la Junta al formular el proyecto de resolución final, dispuesto en el inciso a) del Artículo 38 del Estatuto Orgánico;
d) Disponer la distribución del personal de la Sección y la asignación de tareas, al mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, como así también lo inherente a la observancia de la asistencia y disciplina, pudiendo aplicar a este último fin, las siguientes correcciones: llamado de atención, apercibimiento y suspensión, hasta de cinco días sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicio;
e) Vigilar y adoptar las disposiciones tendientes a que el trámite interno de los asuntos se realice con la mayor regularidad y ordenamiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Art. 25. — Las representaciones que ejercen los funcionarios, letrados y apoderados de las Cajas, en virtud de poderes vigentes que no sean revocados, quedan subsistentes para representar al Instituto en lo relativo a las respectivas Cajas o Secciones y a los objetos para que fueron otorgados por los Directorios, Juntas de Administración, Presidentes, Administradores y Delegados-Interventores.

Art. 26. — Las Cajas o Secciones contribuirán a los gastos correspondientes a los órganos del Instituto a que se refiere el Artículo 4.º del Estatuto Orgánico en proporción a los recursos anuales de cada una. Las economías de cada ejercicio se acreditarán por el Instituto a cada Caja o Sección en proporción a sus respectivas contribuciones; su importe se considerará como entrega a cuenta del aporte que les corresponda realizar en el próximo ejercicio.

Esta contribución se efectuará en el tiempo y forma que determine el Directorio del Instituto.

Art. 27. — El mandato de los funcionarios, directores, representantes del P. E. y representantes de los empleadores y del personal afiliado, sujeto a término, comenzará a contarse desde la fecha del Estatuto Orgánico. En todos los casos de reemplazo definitivo, se considerará que el reemplazante ha sido designado para integrar el período del reemplazado.

Art. 28. — Desde la vigencia del presente reglamento y hasta que el Instituto Nacional de Previsión Social quede organizado en condiciones de funcionar normalmente, fecha que determinará y hará conocer a quienes corresponda, por decisión especial de su Directorio, las prestaciones, acerca de cuya procedencia no existiera discrepancia alguna entre todos los miembros de la Junta Seccional respectiva, serán otorgadas por ésta y mandadas liquidar y pagar por el Jefe Seccional.

Durante el mismo período, las prestaciones respecto de cuyo otorgamiento exista discrepancia entre los miembros de la Junta Seccional, o aquellas en que se aconseje resolución denegatoria, serán reservadas para ser sometidas oportunamente a resolución del Instituto.

Art. 29. — Mientras no se dicte el Reglamento Interno General del Instituto, cada Junta Seccional, adoptará una reglamentación interna provisoria a la que habrán de conformarse los concursos de admisión y ascenso, y los sumarios a que se refieren los Artículos 51 y 52 del Estatuto Orgánico.

Art. 30. — El primer presupuesto de los órganos del Instituto Nacional de Previsión Social que enumera el Artículo 4.º del Estatuto Orgánico y las modificaciones que deban introducirse con motivo de su creación en los de las Cajas o Secciones en funcionamiento, serán preparados por la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Departamento éste que lo elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Hasta tanto no sean aprobados dichos presupuestos y modificaciones, los actuales funcionarios y empleados que fueren designados para otros cargos en el Instituto y sus Secciones, seguirán percibiendo la remuneración de que gozaban a la fecha de este decreto, según presupuestos en vigencia, y sin perjuicio del ulterior ajuste que en cada caso corresponda.

Art. 31. — Quedan vigentes todas las disposiciones reglamentarias de las leyes

orgánicas y decreto-leyes de las Cajas o Secciones del Instituto, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Art. 32. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y arcrívese.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino.

Instituto Nacional de Previsión Social. — Nombramientos

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.253|44. — En ejecución de lo dispuesto por el Decreto-Ley N.º 29.176|944, que crea el Instituto Nacional de Previsión Social, y atento lo preceptuado en los artículos del mismo, números 5, 13, 25, 41 y 63,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión Social:

Presidente del Directorio, al Dr. Ramón J. Cárcano (Cl. 1860, D. M. 43, matrícula 2.752.020).

Directores representantes del Poder Ejecutivo Nacional: al Capitán de Navío (R.) don Juan F. Chihigaren (Cl. 1890, D. M. 4, matrícula 458.198); al Dr. Lucio López Peña (Cl. 1895, D. M. 57, matrícula 3.589.334); al Dr. Héctor Domingo Maya (Cl. 1913, D. M. 2, matrícula 255.550); al Dr. Oscar Meana (Cl. 1895, D. M. 2, matrícula 232.620); al Dr. Ricardo Riguera (Cl. 1894, D. M. 2, matrícula 185.756); y a don Pedro Andrés Rojas (Cl. 1889, D. M. 4, matrícula 516.509).

Consejeros técnicos: al Dr. Ramón Antonio Cereijo (Cl. 1913, D. M. 2, matrícula 252.878); y al Dr. José Francisco Domínguez (Cl. 1910, D. M. 3, matrícula 319.867); en el Departamento actuarial-financiero y contable. Al Dr. Enrique Luis Esteban Fornatti (Cl. 1899, D. M. 2, matrícula 2.390), y al Dr. Vicente Enrique Márquez Bello (Cl. 1907, D. M. 2, matrícula 215.415); en el Departamento Jurídico. Al Dr. Luis Tettamanti (Cl. 1898, D. M. 3, matrícula 357.150), y al Dr. Nolasco Alberto Yanzón (Cl. 1899, D. M. 3, matrícula 330.516); en el Departamento Médico Social. Secretario General, al Dr. Carlos Raúl Desmaras (Cl. 1902, D. M. 19, matrícula 1.092.127). Subsecretarios: para la División de Previsión Social según los Gremios, al Dr. Mario Ernesto Videla Morón. (Cl. 1902, D. M. 2, matrícula 191.210); para la División de Previsión Social según los Riesgos, a don Juan Manuel Acosta y Lara, el que tendrá además las funciones de Secretario de la Cámara Gremial (Cl. 1901, D. M. 19, matrícula 1.094.335), para la División de Inversiones, al doctor José Barral Souto, (Cl. 1903, D. M. 4, matrícula 491.078); para la División de Medicina Preventiva, Curativa y Readaptadora, al doctor Carlos Vitaliano Carreno (Cl. 1891, D. M. 2, matrícula 219.760); y para la División de Cultura Social al doctor Tulio José Yacovella (Cl. 1912, D. M. 15, matrícula 1.047.007).

Jefes Seccionales: para la Sección de la Ley 4.349, al Dr. Daniel Rivera (Cl. 1900, D. M. 2, matrícula 192.902); para la Sección de la Ley 10.650 y Decreto-Ley 14.534|1944, al Dr. Bernardo D. Poli (Cl. 1893, D. M. 19, matrícula 1.065.721); para las Secciones de la Ley 11.110 y Decreto-Ley 10.315|944 y Ley 12.581, al Dr. Alfredo O. Bonanni (Cl. 1895, D. M. . . matrícula 476.885); para la Sección de la Ley 11.575 y Decreto-Ley 23.682|944, a don Raúl Máximo Crespo (Cl. 1899, D. M. 1, matrícula 77.992); y para la Sección de la Ley 12.612, a don Oscar Salvador Martini (Cl. 1911, D. M. 3, matrícula 362.638).

Representantes en la Cámara Gremial; para la Sección de la Ley 4.349; del empleador: al Dr. Nicolás Avellaneda (Cl. 1871, D. M. 23, matrícula 1.328.002); al Dr. Jorge Raúl Bouchet (Cl. 1902, D. M. 17, matrícula 890.230) y a don José María Costa Méndez (Cl. 1886, D. M. 2, matrícula 195.417) y del personal afiliado: a don Solano Granillo Fernández (Cl. 1908, D. M. 47, matrícula 2.981.442); a don Angel Juan Renoldi (Cl. 1892, D. M. 3, matrícula 293.948) y a don José Vicente Tesorieri (Cl. 1903, D. M. 19, matrícula 1.085.847).

Para la Sección de la Ley 10.650 y Decreto-Ley 14.534|944; de los empleadores: al Dr. Rodolfo Bullrich (Cl. 1885, D. M. 15, matrícula 723.719); y al Dr. Horacio Bustos Morón (Cl. 1880, D. M. 2, matrícula 104.175); y del personal afiliado: a don Celerino López (Cl. 1891, D. M. 17, matrícula 505.162) y a don Nicolás Sonto (Cl. 1905, D. M. 15, matrícula 719.353).

Para las secciones de las Leyes 11.110 y 12.581: de los empleadores: al Dr. Alejandro Joaquín Anchorena (Cl. 1915, D. M. 2, matrícula 422.631) y al Dr. Ismael Casiano Bordabehere; (Cl. 1894, D. M. 2, matrícula 190.132); y del personal afiliado: a don Sergio Hermida (Cl. 1899, D. M. 1, matrícula 6.140) a don Ramiro Matos (cédula de identidad N.º 1.470.937) y a don Leandro Rafael Reynes (Cl. 1894, D. M. 4, matrícula 458.582); empleador: don Juan A. Fernández (Cl. . . ., D. M. 2, matrícula 214.867).

Para la Sección de la Ley 11.575: de los empleadores: a don Luis Córdoba (Cl. 1900, D. M. 2, matrícula 221.200); y del personal afiliado: a don Ricardo C. Rodríguez (Cl. 1911, D. M. 1, matrícula 537.784).

Para la Sección de la Ley 12.612: de los empleadores: al Dr. Juan Cullen Crisol (Cl. 1894, D. M. 1, matrícula 592.750); y del personal afiliado: a don Santiago M. Colángelo (Cl. 1881, D. M. 4, matrícula 471.562).

Art. 2.º — Mientras dure el período de organización del Instituto Nacional de Previsión, sus funcionarios retendrán los cargos de que sean titulares en las reparticiones a las cuales pertenezcan.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PERÓN

Secretaría de Industria y Comercio

Multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.819|44. — Visto el presente expediente N.º 35.177-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, (Contravención a las normas que rigen el racionamiento y comercialización de la nafta), cometida por las firmas: Luis Alvarez; Fangio, Duffard & Cía.; Pedro Cano; Leonardo Yalea; José Alberto Meoqui; Gabriel Mosca; Antonio Roberto Pardo; Heriberto Blanco; Ignacio Janices; Celestino Locatelli; José María Carboni; Carlos Valieri; Enrique Zampini; Clemente Rodríguez; José Codina; Juan Domingo Spagnoli; Américo Rosendo; Domingo Dazeo; Primo P. Pizzeli; Baldomero Lillo; Arturo Iturraspe; Nicolás Palazzo; Carlos Otto; Renato Fiorentino; José Pedro Eyherabide; Fermín Erezuma; José Benito Pérez; Jaime Semeisftein; Cayetano Francisco Rigatuzzi, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 112 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 por la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Un mil ($ 1.000) moneda nacional a cada una de las firmas: Luis Alvarez, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. Aires). Fangio, Duffard & Cía., de la Ciudad de Balcarce (Bs. As.).

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas; Pedro Cano, de la Ciudad de Balcarce Bs. As.). Leonardo Yalea, de la Ciudad de Balcarce (Bs. As.). José Alberto Meoqui, de la Ciudad de General Madariaga (Bs. As.).

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Gabriel Mosca, de esta Capital. Antonio Roberto Pardo, de esta Capital. Heriberto Blanco, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Ignacio Janices, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Celestino Locatelli, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). José María Carboni, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Carlos Valieri, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Enrique Zampini, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Clemente Rodríguez, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). José Codina, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Juan Domingo Spagnoli, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Américo Rosendo, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Domingo Dazeo, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Primo P. Pizzeli, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Baldomero Lillo, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Arturo Iturraspe, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Nicolás Palazzo, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Carlos Otto, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Renato Fiorentino, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). José Pedro Eyherabide, de la Ciudad de Mar del Plata (Bs. As.). Fermín Erezuma, de la Ciudad de Balcarce (Bs. As.). José Benito Pérez, de la Ciudad de Rosario (Santa Fe). Jaime Semeisftein, de la Ciudad de Córdoba (Córdoba). Cayetano Francisco Rigatuzzi, de la Ciudad de Córdoba (Córdoba).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días para las de Capital Federal, y de diez días para las restantes, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese provisoriamente en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, cometida por las firmas: Rafael Casciotta; Meleció Adrián Gestoso; José Antonio Pinilla; Meyer Lifschitz y José Jorge Honaine, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 435 del Código de Procedimiento en lo criminal.

Art. 4.º — Cumplido el trámite dispuesto por los artículos anteriores, pasen estas actuaciones al Ministerio del Interior, para que por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, proceda al retiro por el término de un mes, de los registros de conductores pertenecientes a los señores Pedro Cano de la Ciudad de Balcarce (Bs. As.); Leonardo Yalea, de la Ciudad de Balcarce (Bs. As.) y José Alberto Meoqui, de la Ciudad de General Madariaga (Bs. As.).

Art. 5.º — Comuníquese etc.

FARRELL. — DIEGO I. Mason. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 5.528|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 77.402 de fecha 29 de Febrero de 1936 (B. M. 10.183, 1a. Parte), (modificada por el artículo 3.º del Decreto N.º 120.882, de fecha 7 de Diciembre de 1937 - B. M. 10.700, 1a. Parte) al Teniente Coronel (R. A.) D. Francisco Afonsín Aranaz (clase 1876, matrícula 451.708, distrito militar N.º 4|2, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.518), debiéndosele liquidar, el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 11 de Mayo de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12282, 1a. Parte).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES, PRENSA Y PROPAGANDA DEL ESTADO

Prorrogar el plazo de inscripción establecido por la Resolución Nº 140-DGR

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

361. — Exp. 52.785-R|944. — Visto el precedente informe de la Dirección General de Radio difusión, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo acordado por la Resolución Nº 140-DGR, para la inscripción en todo el país de los autores de radioteatro y géneros afines, vence el 25 del corriente;

Que hasta la fecha no se han inscripto la totalidad de los mismos porque la Dirección General de Radiodifusión carecía de los elementos necesarios para ese objeto;

El Subsecretario de Informaciones y Prensa,

RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado por Resolución Nº 140 DGR, del 24 de Julio último, para la inscripción de autores en el Registro Oficial de Autores de Radioteatro y Géneros Afines.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Radiodifusión.

Lomuto. — Subsecretario Interino de Informaciones y Prensa.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 326.651-944.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1944. —

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Antonio Martínez Díaz, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuyos terrenos son de propiedad fiscal, formando parte de una concesión en arriendo acordada al suscrito por el Superior Gobierno de la Nación, situada en el Territorio Nacional del Chubut, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, Sección B, II, Fracción C del plano oficial, en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el límite Sur de este rectángulo que tiene cinco mil metros de largo es el límite Sur de los lotes 12, 13 y 14, arrancando la línea del mojón esquinero, de los lotes 11 y 12 de la colonia indicada en dirección al Este, hasta completar 5.000 metros. El punto de arranque de esta línea está situado a 11.000 metros del Río Chubut en dirección al Noroeste. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos y medios de transporte a sangre y motor, palas y picos, etc. A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante mío al señor Francisco N. Eckhardt, domiciliado en la calle Sarmiento 459. — Saludo al señor Director muy atentamente. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — También hago constar, señor Director, que mi domicilio particular es en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, calle Moreno Nº 255. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Julio de mil novecientos

cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas quince minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — 20 de Julio de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — 14 de Septiembre de 1944. — (Fdo.): Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): Geól. Agusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1944. — Registrado bajo el N° 1.199, folio 17 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Luis Antonio Martínez Díaz. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 oct.-N° 9879-v.13 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 4 de Noviembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Régimen de Cambio de las Importaciones

Circular informativa N° 116

Ajustes relacionados con el valor de las frutas de origen brasileño importadas en consignación.

El Ministerio de Hacienda de la Nación ha resuelto:

Que en dichos casos los importadores puedan compensar, teniendo en cuenta el valor provisional establecido en el certificado de despacho a plaza, el menor importe obtenido en algunas partidas, con el mayor de otras, cualesquiera sean las especies de frutas, siempre que las respectivas importaciones hayan sido realizadas al mismo tipo de cambio.

Los ajustes deberán efectuarse dentro del plazo determinado en la circular informativa N° 104 del 6 de Agosto de 1943, y de acuerdo con el procedimiento indicado en ella.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación pública N° 164

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco (25) días, para la provisión de CALZADO.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el escribano general del Gobierno de la Nación el día 29 de Noviembre de 1944 a las 11 horas, en el local N° 639, piso 6°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la oficina de compras (mesa de entradas), local 645, piso 6°, los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General Correos y Telecomunicaciones.

e.6 nov.- N.° L-2670-v.17 nov.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, el día 25 de Noviembre a las 8 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, necesarios durante el corriente año, al Dispensario Público Nacional Polivalente en Berisso (Prov. de Bs. As.)

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Capital Federal, en presencia del señor escribano general del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia 820, Capital Federal, todos los días hábiles, dentro del horario habitual de la Administración Nacional.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: instrumental de laboratorio y útiles de escritorio.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — El Director General de Administración.

e.6 nov.-N.° L-2696-v.10 nov.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día miércoles 29 de Noviembre de 1944, a las 15, para la provisión de instrumental de cirugía, con destino a las salas de operaciones del Pabellón Cobo (Salas XIV y XV) del Hospital Rivadavia. — Informes: Droguería, Reconquista 269, Capital. — Las inspectoras.

e.6 nov.-N.° L-2684-v.10 nov.

P|273

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre de 1944, a las 15 y 10 y 15 y 20 horas respectivamente, por la provisión de aceite comestible y artículos de limpieza a los establecimientos dependientes de la institución, durante el término de seis meses a contar del 1.° de Enero de 1945. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las inspectoras.

e.6 nov.-N.° L-2653-v.10 nov.

P|274

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre de 1944, a las 15, por la provisión de harina de trigo al Hogar de Huérfanos, durante el término de seis meses a contar del 1.° de Enero de 1945. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las inspectoras.

e.6 nov.-N.° L-2652-v.10 nov.

P|277

Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre de 1944 desde las 12 horas, por la provisión de carnes y extras durante el término de cuatro meses a contar del 1.° de Enero de 1945, a los siguientes establecimientos: al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" — Temperley — F.C.S., al Hogar Gral. Martín Rodríguez, de Mercedes, F.C.O., al Instituto M. de Lasala y Riglos, de Moreno, F.C.O., a los establecimientos de la institución situados en la Capital Federal y al Sanatorio Marítimo, Hogar S. E. Unzué y Solarium, — Mar del Plata — F.C.S. — Las propuestas respectivas serán abiertas por la Comisión de Proveedurías en su despacho, calle Reconquista 269, Capital Federal, donde se suministran informes. — Las inspectoras.

e.6 nov.-N.° L-2704-v.17 nov.

P|278

Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre de 1944 desde las 11 horas, por la provisión de leche y manteca durante el término de tres meses, a contar del 1.° de Enero de 1945, a los establecimientos dependientes de la institución situados en la Cap. Fed., al Hogar Gral. Martín Rodríguez de Mercedes, F.C.O., al Hospital Nacional de Alienadas, anexo Lomas, Temperley, F. C.S., al Instituto M. de Lasala y Riglos de Moreno, F.C.O., al Hospital Vte. López y Planes de Gral. Rodríguez, F. C.O. y al Sanatorio Marítimo, Hogar S.E. Unzué y Solarium de Mar del Plata, F.C.S. — Las propuestas respectivas serán abiertas por la Comisión de Proveedurías en su despacho, calle Reconquista 269, Cap. Fed., donde pueden requerirse informes. — Las inspectoras.

e.6 nov.-N.° L-2705-v.17 nov.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (200) doscientas tenazas (pinzas) con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación (expediente N.° 4.025|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Diciembre de 1944, a las 10 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.6 nov.-N.° L-2717-v.10 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de una minerva con destino a la Casa de Moneda de la Nación (expediente N.° 3.845|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Diciembre de 1944 a las 10 y 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.6 nov.-N.° L-2716-v.10 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de quinientas lingas de cabo manila destinadas a la Dirección General de Aduanas (expediente N.° 5.078|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Diciembre de 1944 a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e6 nov.-N.° L-2715-v.10 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.° 503; Ramo: Obras de derecho; Apertura de las propuestas: Noviembre 14; 14,40 horas (J.-04.170|44).

N.° 504; Ramo: Utiles para escritorio y elementos de limpieza; Apertura de las propuestas: Noviembre 17; 14,30 horas (J.-10.682|44).

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director Gral. de Administración.

e.6 nov.-N.° L-2714-v.10 nov.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 10 del 5 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de muebles con destino a las escuelas de la Capital Federal, Territorios y Provincias (Ley 4.874). Datos: en la División Compras, Rodríguez Peña 953, Capital. — El Secretario General.

e.6 nov.-N.° L-2673-v.4 dic.

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

Exped. M-16.484-1944

Llámase a licitación privada para el día lunes 13 de Noviembre a las 15 horas, para la provisión de 45 resmas de papel acremado de 74 x 110 de 40 kilos la resma.

Para formularios, muestras y pliego de condiciones dirigirse a la oficina del Sr. Habilitado, Av. Angel Gallardo, 470, Buenos Aires. — El Habilitado.

e.6 nov.-N.° L-2713-v.10 nov.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Instituto de Investigaciones Físicas

Llámase a licitación privada por el término de 10 días a partir del 6 de noviembre de 1944, para la provisión de carne para los animales de experimentación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 12 a 18 (sábados de 9 a 12).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Noviembre a las 11, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Nozíglia, administrador.

e.6 nov.-N.° L-2718-v.17 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor P. OLOF. GRANE, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por el Exp. sumario N° 132 P 1944, caratulado: "Passaniti Natal c|P. Olof. Grane", para que tome intervención del fallo recaído en el referido expediente, en la oficina de Sumarios, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si no compareciere en el término establecido. — Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1944. — Alberto Murguiondo, Subadministrador.

e.6 nov.-v.8 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LIMIDEIRO o LIMIDEYRO. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.6 nov.-N.° 3906 s|p.p.-v.12 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA RIOS. — (Secretaría del doctor Antonio Collazo). — Buenos Aires, Octubre 26 de 1944. — Antonio Collazo, secretario.

e.6 nov.-N.° 3907 s|p.p.-v.12 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de HERMIDE o HERMINE HUEMER. — (Secretaría del doctor Antonio Collazo). — Buenos Aires, Octubre 26 de 1944. — Antonio Collazo, secretario.

e.6 nov.-N.° 3908 s|p.p.-v.12 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS NICASIO ZAHN. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1944. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.6 nov.-N.° 3926-v.12 nov.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a ISABELINO TESERO para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye pór el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — César Black, secretario.

e.6 nov.-N.° 3927-v.12 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JORGE PERDOMO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, ..., de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.6 nov.-N° 3941-s|p.p.-v.12 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MANUEL FERMIN BLAZQUEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Octubre 30 de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.6 nov.-N° 3940-s|p.p.-v.12 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARTIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

e.6 nov.-N° 3942-s|p.p.-v.12 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo ENNAR PEDRO MENDOZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1944. — José Mancinelli secretario.

e.6 nov.-N° 3943-s|p.p.-v.12 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS BERNABINO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1944. — José Mancinelli, secretario.

e.6 nov.-N.° 3928-v.12 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a ALFREDO HERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 nov.-N.° 3932-v.12 dic.

JUZGADOS DE COMERCIO

JUZGADO EN LO COMERCIAL N.° 2

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se cita y emplaza a don GERVASIO MONTERO, para que comparezca a estar en derecho dentro de tercero día, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, para que lo represente en el incidente de calificación de su quiebra. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1944. — Mario Lassaga, secretario.

e.6 nov.-N° 10102-v.10 nov.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 7

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N° 7, a cargo del doctor Ricardo Solá, se hace saber por el término de quince días a los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles Dragones hoy 2376; Ancaste 3301; Ancaste 3373; Monte 5595 calculado; pasaje R. Camaño 5357 calculado; Unanué entre 3450 y 3458; Portela antes del 1445; Vernet esquina Viel acera 301|99 y 1301|99, respectivamente; Argerich s|n. 1721; Arias 3650 calculado; Arias s|n. esquina Superí entre 3480 y Superí 4585; Freyre esquina Arias aceras 4502|98 y 3302|98, respectivamente; Arias 3140; Deheza s|n. acera 3602|98 esquina Roque Pérez; Arias s|n. acera 3201|99 a 20,21 metros de Freyre; Quintana s|n. acera 4602 esquina Arias al 3101; Cabildo entre 4646 y 4650; Deheza antes del 3525; Pinto entre 3330 y baldío; Echeverría entre 856 y 876; Conde s|n. acera 4701|99 a 6,70 metros de Pico; Olazábal s|n. entre 1224 y 1236; Cazadores s|n. acera 2401|99 a 49,08 metros de B. Encalada; Nahuel Huapí s|n. 1509; Arcos acera 3001|99 a 5,18 metros de Iberá; Juramento s|n. acera 1002|100 a 34,90 metros de Húsares; Dragones 2148; Dragones 2162; Olazábal 1098; Blanco Encalada 1048; Blanco Encalada 1086; Húsares 2336|74; Olazábal 917; Blanco Encalada entre 936 y 956; Olazábal 979; Olazábal 917; Olazábal 979; y Olazábal 1078; que Obras Sanitarias de la Nación, por intermedio del apoderado doctor Guillermo Peralta Ramos, ha iniciado juicios contra propietarios desconocidos por cobro del impuesto de baldíos, Ley 11.336 aplicado a dichos inmuebles, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer los propietarios, se sustanciarán los mismos juicios en rebeldía y con la intervención del Defensor de Ausentes. — José L. Rodríguez, secretario.

e.6 nov.-N° 3939 s|p.p.-v.23 nov.

JUZGADO N.° 9

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., Pda. 286.401, 286.323, calle Cervantes s|n., lotes 19, 19, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2890-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2890-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partidas 287.367, 286.549, calle Marcos Sastre y Pje. Las Colonias sin número, lotes 1 y 6, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2891-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2891-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. .., Pdas. 66.333, 66.301, calles Chilabert sin número; y Oliden sin número; lotes 6 y 48, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2895-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2895-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partida 408.541, calle Virrey Loreto, sin número, lote. ., para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2892-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2892-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partida 286.531, calle Marcos Sastre s|n., lote 6, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2889-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2889-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partidas 288.700, 288.690, calles Simbrón y Virgilio, Moliére s|n., y Simbrón s|n., lotes 1, 13, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2894-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2894-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., Pda. 285.981, 285.935, calle Marcos Sastre s|n., lotes 24, 3, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2888-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2888-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partidas 38.256, calles Las Naciones s|n., Metán sin número y Castro sin número, lote 31, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2896-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2896-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partida 66.478, y 66.205, calle Sayos s|n., lotes 19 y 31, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2897-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2897-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. .., partidas 66.826 y 66.822, calle Chilabert s|n., lotes 40, 36, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.° 2887-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.° 2887-s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo N. Messone, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción. ... Pda. 269.865, calle Gutenberg s|n. y Pareja s|n., lote D, para que dentro de ese término comparezca a abonar el impuesto territorial y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de substanciarse con el señor Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Rafael R. Vivot.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.20 jul.-N.º 2893-s|p.p.-v.5 ago.
e.6 nov.-N.º 2893-s|p.p.-v.23 nov.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a "TALLERES GRAFICOS R. B. P.", que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Octubre 10 de 1944. — Fallo: condenando a los "Talleres Gráficos R. B. P." a pagar al Fisco Nacional la cantidad de ciento doce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en el concepto más arriba expresado, con intereses desde la fecha de iniciación de la demanda y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre...... de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.6 nov.-N.º 3929-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a don CANAVERY CARLOS ALBERTO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra don Carlos Albrto Canavery, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre...... de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.6 nov.-N.º 3930-v.8 nov.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a RODRIGUEZ PABLO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Octubre 18 de 1944. — Fallo: condenando a Pablo Rodríguez a pagar al Fisco Nacional la cantidad de cincuenta y seis pesos con dos centavos que le reclama, en el concepto más arriba expresado, con intereses desde la fecha de iniciación de la demanda y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese, previa devolución del expediente administrativo agregado a su providencia. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre..... de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.6 nov.-N.º 3931-v.8 nov.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, doctor Manuel Granados, se cita a don ANGEL FUMAGALLI, o quien resulte propietario del inmueble situado en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Compañía Argentina de Edificación y otros; al Sud, calle José M. Gutiérrez; al Este, calle Ayacucho; y al Oeste, terreno del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", demarcada en el plano número 1207 - C - con una superficie de siete hectáreas noventa y una áreas, sesenta y ocho metros cuadrados, tres mil quinientos noventa y dos centímetros cuadrados, para que comparezca ante este Juzgado Federal, en la audiencia del día veintitrés de Noviembre próximo a las diez, decretada en el juicio seguido por el Gobierno de la Nación contra Angel Fumagalli o quien resulte propietario, expropiación; y bajo apercibimiento de nombrar defensor al señor Defensor Oficial si no compareciera. — Secretaría, Rosario, noviembre tres de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Adolfo R. Gabrielli, secretario.

e.6 nov.-N.º 3944-s|p.p.-v.23 nov.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, Sección 14.ª, Fracción D., Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 270|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3909 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3909-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 154 pte. O. de la zona Norte del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 257-44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 Nov.-N.º 3910 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 2910-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 261|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3911 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3911-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 154 pte. O. de la Zona Norte del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 252-44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3912 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-N.º 3912-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a. 1. s., Reserva Pto. Deseado, Sección 3, Fracción B., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 262|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3913 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-N.º 3913-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lotes 4|5, Sección 15, Fracción D., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 264|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3914 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3915-s|p.p.-v.13 mar.
e.24 feb.-Nº 3914-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 267|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3915 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C., Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 268|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3916 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3916 s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la manzana 16, a|b, de Pico Truncado, Puerto Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 263-44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3917 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3917-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 25 N. E., Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 273|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3918 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3918-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 26, Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 272|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3919 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3919-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 23, Sección 14, Fracción B., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 271|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3920 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3920-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, Fracción C., Sección 31, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 265|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3921 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3921-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B., Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 269|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3922 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3922-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 30 Sud, Sección A., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 307|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3923 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3923-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 19, 1|2 S. y 22, Sección 14, Fracción B., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 266|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3924 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3924-s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la manzana 7, solar A., Pueblo Tellier, a fin de comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 259|44, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 5 de Octubre de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.6 nov.-N.º 3925 s|p.p.-v.23 nov.
e.24 feb.-Nº 3925-s|p.p.-v.13 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la sociedad JOSE BOIXADERA Y Cía., SOC. DE RESP. LTDA., ha designado a don Juan Andechaga Morera, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Calvo 791, Piso 4º, Dto. H, a efectos de firmar en representación de la sociedad mencionada, toda clase de cheques bancarios, en pago de las obligaciones de la misma, que hubiere menester en lo sucesivo: para firmar asimismo las licitaciones públicas en que intervenga o que perfeccione dicha sociedad; y para percibir el importe de las cobranzas que tuviere la misma, de sus clientes, otorgando los pertinentes recibos. (Fdo.: José Boixadera. Tomás López Bahamonde. Juan Bayona).

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 6 nov.-Nº 10.063-v. 10 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Alois Lamm, domiciliado Av. R. S. Peña 811 y Pablo Jorge Rotter, domiciliado Avenida de los Incas 3335, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «COMPAÑIA COMERCIAL DEL RIO DE LA PLATA», la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 255 al folio 79 del libro VI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar la Cláusula Sexta del Contrato Social, dejándola establecida, a partir de la fecha, en la siguiente forma: «La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad y el uso de la firma social y pudiendo, sin que ello implique una enumeración limitativa: a) resolver y adoptar decisiones en todos los negocios en que la sociedad se halle interesada; b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir bienes muebles e inmuebles tomando posesión de ellos, al contado o a plazos, arrendarlos, subscribiendo las escrituras públicas correspondientes; d) efectuar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución de crédito, oficial o particular; e) representar a la Sociedad ante los poderes públicos, nacionales o provinciales; f) otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; g) delegar total o parcialmente sus facultades, en una o más personas, socios o no socios, quienes podrán ejercer el mandato en forma conjunta, separada o alternativas. De conformidad, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. Alois Lamm. Pablo Jorge Rotter.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 6 Nov.-Nº 10.093-10 nov.

FERMENTOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doctor Alberto Mario Travi, casado; Ingeniero José Wolberg, soltero; José Calvo, casado; Lidia A. Socino de Montaldo, casada; Ingeniero Jacinto Emilio A. Pardo, soltero; Marco Barbero, soltero, y doctor Juan Massa, casado, se ha convenido constituir una Sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: De la Sociedad: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para todas las partes, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio Argentino, en todo lo que no esté previsto y reglamentado especialmente en las cláusulas y condiciones del presente contrato. Segunda: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro social "FERMENTOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tercera: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la calle Rivadavia número ochocientos catorce, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces se crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la república o del extranjero. Cuarta: Del término: La presente Sociedad comenzará a regir a partir de la fecha por el término de dos años. Quinta: Del objeto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos químicos, pudiendo al efecto, instalar o comprar fábricas, como así también comprar, vender, adquirir, transferir, ceder, hipotecar y gravar bienes raíces. Sexta: Del Capital: El Capital social se fija en la suma de ochenta mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 80.200.— m$n.), dividido en ochocientas dos cuotas capital de cien pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: Doctor Alberto Mario Travi trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; Ingeniero José Wolberg, ciento cuarenta y dos cuotas, o sean catorce mil doscientos pesos moneda nacional, de los cuales once mil ochocientos pesos en efectivo y los dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional restantes en bienes muebles, según inventario por separado firmado por todos los socios; José Calvo cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Lidia A. Socino de Montaldo cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional; Ingeniero Jacinto Emilio A. Pardo diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional; Marco Barbero cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, y doctor Juan Massa cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Séptima: De la Dirección Técnica y Gerencia: La Dirección Técnica y Gerencia de la Sociedad, su administración y uso de la firma social estarán a cargo, por todo el tiempo que dure la Sociedad, de los socios Ingenieros Industriales José Wolberg y Jacinto Emilio A. Pardo, quienes recibirán como retribución por las tareas que efectúen y por el aporte que hacen de sus conocimientos especializados y procedimien- (Sigue en la hoja de papel sellado número 297.622) — (Viene de la hoja de papel sellado número 297.621) tos propios una retribución mensual mínima de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno. Recibirán además una bonificación del setenta y seis por ciento sobre las utilidades netas superiores a veinticuatro mil pesos que resulten previamente a la deducción de la amortización extraordinaria, considerándose como tal toda aquella que no sea reconocida por la Dirección de Impuestos a los Réditos. Octava: Los Gerentes Jacinto Emilio A. Pardo y José Wolberg se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a la presente Sociedad, mientras subsista la vigencia de este contrato, con exclusión de todas otras actividades comerciales, industriales o en Administraciones Públicas. Novena: Fiscalización y decisiones sociales: A) Como se ha dicho en la cláusula séptima, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes Jacinto Emilio A. Pardo y José Wolberg quienes libremente y sin consulta previa podrán realizar todos los actos propios de la administración y tendrán facultades para tomar toda resolución que haga al aspecto técnico industrial de la explotación. B) Para la aprobación o modificación de los balances e inventarios; aumento del capital social, fijación del sueldo y bonificación de los Gerentes; transformación de la presente sociedad en sociedad anónima antes del vencimiento del término del presente contrato; liquidación de la Sociedad y realización y distribución de los bienes en su caso; modificación de lo legislado en el Código de Comercio Argentino y no reglamentado especialmente en las cláusulas del presente contrato; se requerirá una reunión de socios. C) Para toda reunión en la que deba someterse alguna cuestión a votación el Gerente por sí o a pedido de algún socio, deberá notificar de la reunión con cinco días de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios en el que se exprese: el día, hora y lugar de la asamblea y motivo de la misma. Reunida esta asamblea en la cual cada socio tendrá tantos votos como cuotas capital tengan en la sociedad, se pondrán a votación las cuestiones a tratar y la opinión y cuestión que obtuviere la mitad más uno de los votos, considerados éstos por las unidades de cuotas presentes se convertirán en ley y obligación para todos los socios. Para estas decisiones se requerirá la presencia mínima de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De estas resoluciones se labrará acta en forma. Décima: De los balances y distribución de las utilidades o pérdidas: Anualmente, al día treinta y uno de agosto, se practicará un inventario y balance general de bienes de la Sociedad a fin de fijar las ganancias o pérdidas habidas durante el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier momen- (Sigue en la hoja de papel sellado número 297.623) — (Viene de la hoja de papel sellado número 297.622) to se podrán practicar. Una vez fijado el haber de la Sociedad y la ganancia o pérdida habida durante el ejercicio anual los Gerentes, dentro de los veinte días de la fecha fijada para el balance citarán para cinco días después a los socios, los que discutirán, aprobarán o modificarán el balance dentro de lo estatuído en la cláusula novena, inciso b), de este contrato. Una vez aprobado el balance deberán firmarlo todos los socios, y si algunos de ellos no lo hiciese dentro de los quince días de firmado el acta respectiva se considerará como si hubiese firmado el resultado, prestándole plena aprobación. De las ganancias netas que resultásen se descontará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el sesenta y seis por ciento de los beneficios superiores a veinte y cuatro mil pesos moneda nacional que se les liquidará a los Ingenieros José Wolberg y Jacinto Emilio A. Pardo conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. La ganancia líquida que quedare o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas capital entre los socios. Las utilidades serán liquidadas a los socios dentro de los seis meses de realizado el balance. Undécima: De la aceptación de nuevos socios: La admisión de nuevos socios en la Sociedad solo se podrá realizar con la aprobación de un número de socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social de constitución. Duodécima: De la disolución y liquidación de la Sociedad: Cuando un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social resuelva en Asamblea la disolución y liquidación de la Sociedad, ipso-facto quedarán nombrados liquidadores de la Sociedad sin necesidad de decisión por votación los Gerentes. Los liquidadores cumplirán su cometido dentro de lo estatuído en el Código de Comercio. Para todos los casos en que los liquidadores deban obtener la conformidad de los socios con respecto a actos de liquidación dicha conformidad se considerará total y absoluta de todos los socios si es prestada por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social existente en el balance especial de liquidación. Los liquidadores para todas estas deliberaciones tendrán voz y voto en la proporción que corresponda a su capital. Desde ya se fija a los liquidadores como emolumento único por su gestión el cinco por ciento del capital que realicen a dividir por partes iguales. Décimatercera: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término del contrato. El socio incapaz o los herederos del socio fallecido desig- (Sigue en la hoja de papel sellado N.º 297.624). — (Viene de la hoja de papel sellado N.º 297.623). narán una persona que las represente en la Sociedad, con facultad para intervenir con voz y voto en la Asamblea de socios. Décima cuarta: Interpretación del Contrato: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios sobre la marcha y administración de la Sociedad y que no tuviese especialmente legislado en el articulado del presente contrato, así como también cualquier divergencia sobre la interpretación del mismo, que es ley para las partes, se dirimirá en instancia única por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados o contrarios y estos nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo condición que éste no podrá ser ninguno de los recusados por las partes quienes deberán fallar dentro de los treinta días de planteada la cuestión a cuyo efecto los socios deberán designar los representantes dentro de los ocho días de producida la disidencia. Décima quinta: Reserva Especial: De las utilidades de cada ejercicio, antes de hacer la distribución, se deducirá la suma necesaria para formar un fondo de reserva especial para responder a las indemnizaciones que puedan corresponder a los empleados u obreros existentes en el momento del balance. Décima sexta: Domicilio legal de los socios: A los efectos legales de este contrato, los socios constituyen domicilio especial: doctor Alberto M. Travi: Juan B. Alberdi 758; ingeniero José Wolberg: Carlos Pellegrini 1253; ingeniero Jacinto Emilio A. Pardo: Belgrano 1123; señora Lidia A. Socino de Montaldo: Díaz Vélez 3505; señor José Calvo: Martín de Gainza 937. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a 16 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Entre líneas: todos mayores de edad. Vale. A los mismos efectos también constituyen domicilio especial el señor Marco Barbero, Migueletes 700; y doctor Juan Massa: Pueyrredón 749. A. M. Travi. — J. Wolberg. — José Calvo. — L. A. S. de Montaldo. — Emilio Pardo. — Marco Barbero. — Juan Massa. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1944.

Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 nov.-N.º 10.030-v.10 nov.

SALOMON ASSEFF E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que suscriben, comparecen don Alfredo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Elsa Antonia Izzo; don Eduardo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Forchetto, y don José Asseff, soltero, los tres argentinos, domiciliados en Reconquista novecientos sesenta y ocho, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el rubro de "SALOMON ASSEFF E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Reconquista novecientos sesenta y ocho y podrá establecer Sucursales, Agencias o representaciones, tanto en el interior como en el exterior. — Su duración será por tiempo indeterminado pero obligatoriamente durará períodos mínimos de tres años cada uno, pudiendo al final de cada uno de ellos retirarse el socio que así lo desee, con previo aviso de seis meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo de este contrato. — Segunda: Su objeto es continuar la explotación del negocio de tejidos, mercería y anexos de la Sociedad colectiva "Salomón Asseff e hijos" que se ha disuelto por escritura pasada con esta misma fecha ante mí y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los comparecientes y transfieren a la Sociedad que por este acto constituyen, con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto último, pudiendo realizar los actos y operaciones para llenar sus fines, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, los que podrán enajenar por cualquier título, hipotecarlos, prendarlos y constituir sobre ellos derechos reales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto totalmente e integrado: cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional representados

por el valor asignado a las mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la disuelta sociedad colectiva "Salomon Asseff e hijos", según balance practicado el treinta y uno de Agosto de este año, el que se agrega a la presente, por el que corresponde: a don Alfredo Asseff ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, a don Eduardo Asseff ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional y a don José Asseff ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y los ochenta y cuatro mil pesos restantes lo integrarán los socios por partes iguales, cuando ellos lo resuelvan. — Cuarta: La Gerencia será ejercida indistintamente por los socios Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y José Asseff, y tendrán cualquiera de ellos individualmente el uso de la firma social, quedando desde ya designados gerentes. — Con cargo a gastos generales, los socios resolverán las asignaciones de Gerentes y administradores. — Quinta: Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y podrán adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales y cancelarlos, firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que se intervenga, pudiendo asimismo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, podrán firmar letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley concede, conferir toda clase de poderes y revocarlos, hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las más amplias conferidas para obrar en nombre de la Sociedad conforme a su objeto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales cerrando el ejercicio social el treinta y uno de Julio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se juzgue conveniente. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes y previa separación de un cinco por ciento para reserva legal hasta el diez por ciento del capital social se distribuirá en partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas en igual proporción. — Octava: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales, se computará un voto por cada cuota de capital y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, se estará a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente en la proporción indicada del artículo séptimo, previo reintegro del capital aportado por cada socio en este caso. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad de un representante de los herederos o su retiro de la misma dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — En estos casos así como en el retiro de un socio al vencimiento de los períodos establecidos en el artículo primero, la devolución del capital y utilidades se hará conforme a un balance a practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de vencido el plazo para el retiro de un socio y en seis cuotas semestrales iguales, con interés anual del seis por ciento. — Los balances que se practiquen anualmente se pondrán a consideración de los socios, y si los mismos no fueren observados dentro de los quince días, se los tendrá por aprobados. — Si el balance tuviese por objeto la disolución de la sociedad o su liquidación parcial por retiro o fallecimiento de uno de los socios, se calculará el activo social por su valor real en la fecha del último balance. — Queda expresamente establecido que en todos los casos de retiro voluntario de uno de los socios, al vencimiento de cada uno de los períodos establecidos en el artículo primero y también en el caso de separación de los herederos de un socio fallecido, los restantes tendrán opción, contemplando los intereses sociales a resolver la disolución anticipada de la misma con intervención de todos los socios o sus herederos unificados, según el caso en la liquidación. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren en la interpretación y ejecución de este contrato, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — Hago constar como Escribano autorizante que a los efectos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones de práctica, con los diarios y recibos que se agregan, no habiéndose hecho oposición alguna para la transferencia del activo y pasivo mencionado. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman ante mí y en presencia de los testigos don Federico Westland y don Alberto Prada, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Asseff. — E. Asseff. — José Asseff. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. — Hay un sello. — Ante mí, Enrique M. Obeid. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y seis del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta D., cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y dos D. y el presente cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y tres D., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello. — Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.6 nov.-N.º 10045-v.10 nov.

SCHCOLNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Don Wolf Schcolnik, domiciliado José Evaristo Uriburu mil treinta y cinco; Don Manuel Schcolnik, domiciliado Rivadavia cuatro mil sesenta, argentinos; Doña Eugenia Drubich de Schcolnik, domiciliada José Evaristo Uriburu mil treinta y cinco; Doña María Schcolnik de Schverlich, domiciliada Terrero mil ciento sesenta; Doña Rosa Schcolnik de Blat, domiciliada José Evaristo Uriburu mil treinta y cinco, estos tres últimos de nacionalidad rusa, todos casados, mayores de edad, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto declaran: Que Don Wolf Schcolnik y Don Manuel Schcolnik son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Schcolnik, Compañía Industrial de Envases de la Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos catorce, al folio doscientos sesenta y tres del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — La sociedad que se constituye proseguirá los negocios de la anteriormente indicada, cuyo contrato venció el treinta de Agosto último y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. En tal virtud formalizan la nueva sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, queda formalmente constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "SCHCOLNIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de la industria en envases de cartón, talleres gráficos e impresiones, y todos sus afines o derivados. Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por resolución de los socios tomada por mayoría de votos. Cuarto: Tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela cuatro mil doscientos sesenta y nueve, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Wolf Schcolnik, a quien se designa desde ya en calidad de gerente, con las más amplias facultades, sin limitación de especie alguna, entendiéndose que podrá representar a la sociedad aún en los actos en que el Código Civil exige poder especial. El gerente podrá otorgar poder suficiente a alguno de los socios o terceras personas para que lo representen, con las facultades que estime convenir, sin que ello implique la designación de un nuevo gerente. Sexto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: Don Wolf Schcolnik, doscientas veinte cuotas; Doña Eugenia Drubich de Schcolnik, quince cuotas; Doña María Schcolnik de Schverlich, cinco cuotas; Doña Rosa Schcolnik de Blat, cinco cuotas, y Don Manuel Schcolnik, cinco cuotas. — Los aportes están totalmente integrados e invertidos sus importes en compras de mercaderías, materias primas, maquinarias y demás, que se detallan en el balance inventario practicado al efecto y que figura en los libros rubricados de la anterior sociedad, cuyo giro proseguirá la que se constituye por este contrato. Séptimo: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas a los demás socios y su valor será el asignado en el último balance. — Además, queda expresamente convenido que por disolución de la sociedad, cuando corresponda, el señor Wolf Schcolnik tendrá derecho a adjudicarse el activo y pasivo, devolviendo a los demás socios el importe de sus cuotas respectivas, según su valor del balance social último. Octavo: Cada año se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social y el remanente corresponderá a los socios en la proporción de cuarenta por ciento para Don Wolf Schcolnik, quince por ciento para Don Manuel Schcolnik, quince por ciento para Doña Eugenia Drubich de Schcolnik, quince por ciento para Doña María Schcolnik de Schverlich y quince por ciento para Doña Rosa Schcolnik de Blat. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Todos los socios, con excepción de Don Wolf Schcolnik, se comprometen a no retirar más del veinte por ciento de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio. — El ochenta por ciento restante se acreditará en la cuenta personal de cada socio, gozando de un interés de seis por ciento anual. Para el caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, la parte de capital y saldo acreedor que tuviere, le será abonada en veinticuatro meses consecutivos, con interés del seis por ciento anual. Noveno: Para la aprobación de balances, remoción y designación de gerente, cesión de cuotas y para toda resolución de interés de la sociedad, será necesaria mayoría de votos. Cada cuota da derecho a un voto. Décimo: Cuando proceda la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente Don Wolf Schcolnik, quien una vez liquidado el pasivo, distribuirá el activo líquido resultante entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos del socio desaparecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. Si los herederos no quisieren continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo de la parte de capital y utilidades que correspondieran al fallecido, de acuerdo al último balance y abonar a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la sociedad. Duodécimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato o por disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los arbitradores en su caso, será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. W. Schcolnik. — M. Schcolnik. — Rosa Schcolnik de Blat. — María Schcolnik de Schverlich. — E. D. Schcolnik.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.6 nov.-N.º 10032-v.10 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 17 del corriente, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de Diciembre de 1944, de los siguientes empréstitos:

C.A.I. Conversión 4 % 1941, serie «B» v$n. 2.276.200.—.

C.A.I. 4 % 1943 - 1984 v$n. 780.400.—.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1º de Diciembre próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944.

e. 6 nov.-v. 17 nov.

PAPELERA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Avda Corrientes 456

Suscripción de acciones

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de nuestros Estatutos en su parte final, a los efectos de la preferencia para la suscripción de las nuevas series que se emitan, llámase a los señores accionistas para la suscripción de acciones de la tercera serie por un valor nominal de $ 250.000 m|n. El Directorio.

e.6 nov.-N.º 10.069-v.7 nov.

A. VERNOCCHI HNOS.

S. A. Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar el dividendo correspondiente al 5.º ejercicio aprobado por la Asamblea del 30 de Septiembre de 1944.

Se distribuye el 10,07 % a las acciones preferidas, y el 8,72 % a las acciones ordinarias de los que se retendrá el impuesto a los réditos de acuerdo con las disposiciones en vigor.

El pago se efectuará en la Caja de la sociedad, todos los días, menos sábados, de 14.30 a 17 horas, a partir del 10 de Noviembre de 1944. — El Directorio.

e.6 nov.-N.º 10.071-v.8 nov.

SANATORIO PODESTA

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 2 de Noviembre en curso, en la administración de la sociedad, calle Uruguay Nº 714, se procederá al pago del dividendo del 12 % correspondiente al XVIII ejercicio, cupón Nº 18. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944. — Por el Directorio: Julio R. Quinterno, director delegado.

e.3 nov-Nº 9973-v.6 nov.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

Pasaje Boston de Marcos Sastre a Nogoyá; Pasaje Belfast de Marcos Sastre a Nogoyá; Pasaje Carlos Chagas de Marcos Sastre a Nogoyá; Charcas de Cerrito a Callao; Pasaje Chiriguanos de Marcos Paz a Segurola; Pasaje Chajal de Jonte a Sto. Tomé (no oficial); Pasa-